

SUMARIO:	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:	
MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A Expídese el Procedimiento para la regularización y adjudicación de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales. Metodología para el cálculo del valor de cobro por su adjudicación y las reglas para el otorgamiento del incentivo para regularizaciones del Programa "Creamos Patrimonio"	2
MIDUVI-MIDUVI-2022-0022-A Expídese el Reglamento interno que regula el manejo del Fondo rotativo para legalizaciones de bienes inmuebles	24
MIDUVI-MIDUVI-2022-0023-A Subróguense las funciones de Ministro, al magíster José Andrés López Jaramillo, Viceministro	34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
MINEDUC-MINEDUC-2022-00043-A Deléguese a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, suscriba el respectivo Poder Notarial a favor de la señora María Carmen García Martín, responsable de la Secretaría de la Facultad de Educación de la Universitat de Barcelona	37
RESOLUCIÓN:	
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:	
ANT-ANT-2022-0082 Certifiquese como agentes civiles de tránsito a 201 aspirantes que aprobaron el Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el GADM de Durán	41

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que el numeral segundo del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que el numeral vigésimo sexto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que el numeral sexto del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.".

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad (...)".

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, entre otras, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a vivienda, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar; ejerciendo, el Estado, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la formación y administración de catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo su obligación: "(...) actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa (...)".

Que el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda prevé: "El Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central, a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad."

Que el artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "(...) Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código (...)".

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su objeto, establece: "(...) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

Que el numeral tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina que por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala que: "(...)Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. (...)".

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: "(...) En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad. (...)".

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina los principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, siendo uno de ellos el derecho a la ciudad que comprende como uno de sus elementos: "(...) c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio

contempla la prohibición de toda forma de confiscación." Otro principio rector establece: "La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural. (...)".

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: "Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular, los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas."

Que el primer inciso del artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece como uno de los fines de esta ley, el garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y posesión regular de la tierra rural y de los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales.

Que el literal d) de artículo 8 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: "Regular la posesión agraria de tierras rurales estatales", como uno de los fines de la ley.

Que uno de los lineamientos de la política agraria en materia de tierras rurales, consiste en regular la propiedad de la tierra rural, conforme lo estipulado en el literal a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reconoce y garantiza: "(...) el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en sus formas y modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria y mixta".

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en relación a la vivienda rural prevé: "La regularización de la posesión, sea agraria o de vivienda, es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal.

La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y la regularización de vivienda es competencia exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda..

Para los efectos de esta Ley, la regularización comprende:

- a) Los actos administrativos de titulación de tierras rurales estatales en favor de personas naturales de la agricultura familiar campesina o de la economía popular y solidaria y de organizaciones campesinas legalmente reconocidas que se encuentren en posesión agraria ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años:
- b) Los actos administrativos de redistribución de tierras rurales estatales mediante adjudicación a organizaciones campesinas legalmente reconocidas, cuyos miembros carecen de tierra o que tienen una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar y que corresponden a los sectores de atención prioritaria definidos en esta Ley;
- c) Los actos administrativos de legalización de territorios ancestrales en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren en posesión ancestral; y,
- d) El saneamiento y resolución de conflictos en tierras tituladas, mediante la aplicación del procedimiento de mediación en sede administrativa común, sobre las controversias que se susciten en los trámites de titulación o redistribución.
- e) El procedimiento de mediación puede ser recurrido en cualquier etapa en la que se encuentre el trámite en sede administrativa común. El acuerdo al que lleguen las partes será formalizado mediante resolución de la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda y pondrá fin a la controversia."

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece: "Vivienda rural. - La regularización de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de

campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales, es competencia de la autoridad rectora del desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: "Valor de las tierras y forma de pago.- En los casos de adjudicación de tierras rurales agrarias por parte del Estado a posesionarios individuales, el valor será fijado por la Autoridad Agraria Nacional y en los casos de adjudicación de tierras rurales de vivienda por parte del Estado a posesionarios individuales, el valor será fijado por el ente rector de hábitat y vivienda, valores que serán cancelados por la o el beneficiario en la entidad que corresponda. Esta cancelación se podrá hacer en efectivo o en títulos pagaderos anualmente, en un término de hasta quince años, con un interés preferencial, considerando las condiciones socio económicas y capacidad de pago del adjudicatario (...)".

Que el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone que: "Para la fijación del valor a pagar por la tierra rural adjudicada, la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda según sea el caso, tomará en consideración los siguientes parámetros:

- a) Tipo del suelo;
- b) Ubicación geográfica del predio;
- c) Topografía;
- d) Aptitud de la tierra o el del suelo;
- e) Altitud;
- f) Superficie del predio;
- g) Infraestructura productiva privada;
- h) Situación socio económica del o los adjudicatarios; y,
- i) Los demás que se establezcan en la Ley y en el reglamento."

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social dicha norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la rectoría, planificación, regulación, control y producción de un hábitat seguro y saludable, y del derecho a la vivienda de interés social digna y adecuada, en todos sus segmentos.

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social dispone que el ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución de la República y la Ley.

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social determina la regulación de tenencia del suelo para vivienda, con fundamento en el principio de colaboración, coordinación y cooperación de los diferentes niveles de gobierno de la siguiente manera: "(...) a. El ente rector de hábitat y vivienda tendrá la competencia para el otorgamiento de los títulos de adjudicación de las tierras estatales rurales, en áreas edificadas destinadas u ocupadas para vivienda, previo cumplimiento de requisitos definidos en la ley (...)".

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social determina que, el ente rector de hábitat y vivienda, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de dicha ley en el Registro Oficial, expedirá las normativas técnicas de su competencia.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 416 publicado en el Registro Oficial Suplemento No.66 de 19 de mayo de 2022, se expide la reforma al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Que el artículo 11 numeral primero del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina: "El ente rector de hábitat y vivienda, tanto desde el nivel central, como desde sus órganos desconcentrados, será competente para regularizar predios rurales estatales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda y que se encuentren en posesión de campesinas y campesinos, de conformidad con lo establecido en este reglamento".

Que el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece: "El ente rector de hábitat y vivienda receptará las solicitudes de posesionarios de tierras rurales destinadas u ocupadas para vivienda a favor de campesinos y campesinas que se encuentren en posesión de tierras rurales estatales, para su regularización.

Para el efecto, verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos pertinentes, que se encuentran establecidos en la Ley, este reglamento y demás normativa vigente.

Los predios rurales ocupados o destinados para vivienda deberán cumplir los siguientes parámetros:

- a) Tener una dimensión de hasta dos mil metros cuadrados;
- b) Contar con una vivienda habitada en el área; y,
- c) Cumplir con la dimensión del predio rural mínimo de conformidad con las regulaciones establecidas por el gobierno autónomo descentralizado competente, las cuales deberán ser establecidas en cumplimiento de los parámetros emitidos por la autoridad agraria nacional.

Los predios menores o iguales a dos mil metros cuadrados de área en los que no se justifique su ocupación o destino para vivienda, no serán susceptibles de regularización ni adjudicación por parte del ente rector de hábitat y vivienda, debiendo ser remitidos a la autoridad agraria nacional para su adjudicación previo el cumplimiento de los requisitos normativos correspondientes.".

Que el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece: "Para fijar el valor a pagarse por la tierra rural que será adjudicada, sea esta de vivienda o agraria, que forme parte del patrimonio de tierras rurales del estado, se estará a los dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y la situación socio económica de el o los adjudicatarios, de conformidad con la normativa y/o procedimientos vigentes.".

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 115 del 26 de octubre de 2020, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidieron el "*Procedimiento para la regularización y adjudicación de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales".*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 050-20 de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el "Manual de procedimiento interno para la regularización y adjudicación de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales".

Que el 17 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional del Ecuador, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con Boletín Oficial 033 implementó el programa Creamos Vivienda con el objetivo de reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida de la población mediante la construcción de viviendas adecuadas y sostenibles. El programa está dirigido a personas en estado de vulnerabilidad y se enfoca en seis ejes de acción, entre los cuales consta el eje denominado "Creamos Patrimonio".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó a la magíster María Gabriela Aguilera Jaramillo, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros, el 01 de noviembre de 2022, emitió el Informe Técnico de Pertinencia para la expedición del "PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES QUE ACTUALMENTE ESTÁN OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA DE CAMPESINAS Y CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TIERRAS ESTATALES. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE COBRO POR SU ADJUDICACIÓN Y LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO PARA REGULARIZACIONES DEL PROGRAMA "CREAMOS PATRIMONIO".

Que con Informe de Viabilidad Jurídica No. MIDUVI-CGAJ-2022-0077-I de 15 de noviembre de 2022, la Coordinación General Jurídica consideró que procede la emisión del Acuerdo Ministerial respecto al "PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES QUE ACTUALMENTE ESTÁN OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA DE CAMPESINAS Y CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TIERRAS ESTATALES. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE COBRO POR SU ADJUDICACIÓN Y LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO PARA REGULARIZACIONES DEL PROGRAMA "CREAMOS PATRIMONIO".

Que la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros, el 18 de noviembre de 2022, emitió el informe No. SUGSC-DPN-2022 respecto a la consulta pública relativa al acuerdo ministerial para el programa Creamos Patrimonio.

Que con oficio No. MIDUVI-SUGSC-2022-0518-O de 21 de noviembre de 2022, la Subsecretaria de Uso, Gestión del Suelo y Catastros requirió al Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, el dictamen del análisis de impacto regulatorio sobre la propuesta de acuerdo ministerial Creamos Patrimonio.

Que con oficio No. PR-DAR-2022-0173-O de 22 de noviembre de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República; remitió el dictamen favorable al análisis de impacto regulatorio "Irregularidad en la tenencia de suelo de los predios rurales estatales ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos a nivel nacional"; y,

En uso y ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento;

ACUERDA:

Expedir el "PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES QUE ACTUALMENTE ESTÁN OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA DE CAMPESINAS Y CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TIERRAS ESTATALES. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE COBRO POR SU ADJUDICACIÓN Y LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO PARA REGULARIZACIONES DEL PROGRAMA "CREAMOS PATRIMONIO".

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente procedimiento normativo tiene como propósitos:

Definir el procedimiento interno para la regularización y adjudicación de predios estatales rurales ocupados o destinados para vivienda.

Determinar la metodología de cálculo, para el avalúo de predios rurales sujetos a regularización, que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de ente rector de hábitat y vivienda debe ejecutar a través de sus dependencias técnicas y administrativas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento de aplicación.

Definir el mecanismo de cobro, gestión, uso y destino de los valores recaudados.

Regular los incentivos y las reglas de su otorgamiento.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial serán de obligatorio cumplimiento por todos quienes intervienen en el proceso de adjudicación de predios rurales de propiedad estatal, ocupados o destinados para vivienda.

Artículo 3. Competencia. - La regularización y adjudicación de predios rurales estatales que actualmente están en posesión, cuyo destino u ocupación es para vivienda de campesinas y campesinos; estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de sus dependencias administrativas.

Artículo 4. Desconcentración de funciones. - Con la finalidad de garantizar la transparencia de las fases del proceso de adjudicación, las dependencias administrativas del ente rector de hábitat y vivienda, precautelarán que las funciones sean cumplidas de manera desconcentrada, con la finalidad de evitar errores y actos de corrupción.

Artículo 5. Definiciones. - Para los fines previstos en el procedimiento descrito en este acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones y términos:

Factor morfológico del predio: Es el valor que castiga la irregularidad del predio, haciendo análisis con base en el número de vértices que este presenta. A mayor número de vértices del polígono, menor la capacidad de intervención urbanística y/o productiva; lo que significa una pérdida de su potencial de aprovechamiento de uso del suelo.

Factor de accesibilidad: El factor de accesibilidad refiere al condicionante que modifica el valor del predio rural, por la dificultad intrínseca de su vía de ingreso para acceder al predio, la cual está directamente relacionada con la calidad del material con la que se encuentra hecha en el momento de su revisión y como esta afecta la velocidad de recorrido. Para el informe técnico se tomará en cuenta desde el punto más cercano de un poblado, de una población o vía de primer orden que son las que permiten llegar a los servicios complementarios de transporte, hasta cualquier punto del área rural de intervención.

Factor de accesos a servicios básicos: Define el acceso a servicios básicos que posea un predio, independientemente de la disponibilidad de los mismos dentro de su zona homogénea, ya que se relaciona directamente con las obras públicas generadas por cada Gobierno Autónomo Descentralizado competente.

Factor de costo de la tierra: El factor impuesto por la especificación de región a la que el predio pertenece, es decir, insular, costa, sierra y amazonía. Asignándole un costo específico a la tierra, mediante la especificación del área de tierra analizada.

Factor pendiente: Factor que representa en porcentaje la inclinación de la superficie de un predio, sin importar su tipo de suelo o región en la que se encuentre, ya sea montañas, valles, acantilados, playas, etc.

El relieve condiciona la agricultura, el tipo de vegetación, la mecanización de las labores agrarias, la accesibilidad, el sistema de construcción y la ubicación de la edificación, por ende, su valoración en la fórmula general, condiciona el precio del suelo.

Esta representa la relación que existe entre un desnivel y la distancia horizontal del lado más largo del predio. Se representará en grados hexadecimales de inclinación.

Factor de tamaño: Se define como la relación que tiene la superficie del total del terreno con su valor productivo creciente, es decir, a medida que más territorio abarque la zona analizada, menor será su factor para el cálculo.

Gestor técnico: Grupo de profesionales del sector privado, sector público o instituciones de educación superior, encargados de realizar el levantamiento del expediente técnico y legal. Estos profesionales, podrán actuar por delegación, contratación o cooperación con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de ente rector de hábitat y vivienda.

Posesión de tierra rural ocupada o destinada a vivienda: Es la tenencia pacífica e ininterrumpida, por el plazo de al menos cinco (5) años, de tierras rurales de propiedad del Estado que estén ocupadas o sean destinadas para la vivienda de campesinos o campesinas que pretendan ser beneficiarias de la adjudicación y realicen actos de señor y dueño.

Valoración de bienes inmuebles rurales: Es el proceso de cálculo que establecerá el valor de un bien inmueble en un suelo rural determinado, considerando las características y cualidades de la tierra, su capacidad productiva, así como, las construcciones, adicionales constructivos, afectaciones y protecciones que este posea. Para la metodología y técnicas de evaluación, se tomará lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, así como también los criterios dados por la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Valor de la construcción: Hace referencia al valor que se le asigna a los componentes construidos de un determinado bien inmueble; tales como, edificaciones, infraestructuras de carácter industrial, comercial, deportiva, agrícola, entre otras; mejoras adheridas y/o adicionales constructivos.

Valor de la tierra rural: Es el criterio valorativo que se le otorga a una determinada tierra rural considerando características de superficie, accesibilidad, propiedades intrínsecas, cualidades físicas, así como, su capacidad y potencial productivo.

Valor del suelo: Se denominan valores del suelo o terreno, al conjunto de valores y criterios técnicos establecidos en la presente norma técnica para la valoración, que servirán de base para calcular los avalúos del

suelo o terreno.

Vivienda: Para fines de la aplicación de este acuerdo ministerial, se entenderá por vivienda al espacio físico construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por personas.

Artículo 6. Predio rural de vivienda. - Para la adjudicación de predios rurales de propiedad estatal ocupados o destinados para vivienda, se deberá considerar la extensión del predio hasta los dos mil metros cuadrados (2000 m2).

Artículo 7. Destino del predio a ser adjudicado. - Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento, los predios regularizados y adjudicados a través del presente Acuerdo Ministerial, serán ocupados o destinados para vivienda. Su control y seguimiento estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. Requisitos. - Para el procedimiento de adjudicación de predios rurales estatales destinados u ocupados para vivienda, el/los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Del posesionario:

- a. Completar el formulario de información del posesionario del predio ocupado o destinado a vivienda. Debe ser llenado de manera digital, a través de la página web que el ente rector de hábitat y vivienda establezca para el efecto. En dicho formulario deberá especificar el tiempo de posesión del predio, que para la regularización no podrá ser inferior a 5 años de tenencia ininterrumpida y de buena fe. Además, deberá especificar número de teléfono y correo electrónico para comunicaciones o notificaciones.
- **b.** Declaración responsable del solicitante en el cual establece lo considerado en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales:
- i. No haber sido adjudicatario de tierras del Estado en superficies mayores a la Unidad Productiva Familiar.
- ii. Estar en posesión del predio rural estatal por al menos cinco años.
- iii. Que acepta el compromiso de pagar el valor de la tierra, en los plazos y forma establecidos.
- c. Ser ecuatoriano o extranjero, cuyo estatus migratorio permita ejercer actividades económicas en forma permanente.

Del predio:

- **a.** El predio deberá encontrarse emplazado en el sector rural, conforme la clasificación del suelo otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.
- **b.** El predio deberá pertenecer al Estado y no haber sido adjudicado a personas naturales o jurídicas previamente.
- c. El lote debe tener una dimensión de hasta dos mil metros cuadrados, y cumplir con la dimensión del predio rural mínimo establecido o la disposición emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente.

CAPÍTULO II

FORMAS DE INTERVENCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN

Artículo 9. Tipos de intervención para la regularización. - El proceso de regularización que ejecuta el ente rector de hábitat y vivienda, generado por la competencia establecida en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y

Territorios Ancestrales procede a petición de parte de los posesionarios de manera individual y/o producto de una planificación nacional a nivel masivo.

Artículo 10. Regularización individual de predios rurales estatales ocupados o destinados para vivienda. - A petición de parte, los posesionarios podrán solicitar al ente rector de hábitat y vivienda, iniciar el proceso de regularización y titularización sobre el predio que se encuentren en posesión pacífica e ininterrumpida, que está ocupado o destinado para vivienda.

Artículo 11. Regularización masiva de predios rurales estatales ocupados o destinados para vivienda. - El ente rector de hábitat y vivienda, a través de la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros, es el responsable de efectuar una planificación a nivel nacional, definiendo las provincias y cantones, sobre las cuales ejecutará el proceso de regularización de predios rurales estatales a favor de sus posesionarios a nivel masivo. La planificación procede de acuerdo a los criterios de priorización definidos por el ente rector de hábitat y vivienda y/o por petición del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente. En este tipo de intervención se establece la posibilidad de entrega del incentivo relativo a la titularización.

Artículo 12. Informe de priorización de cantones. - La Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros, será la responsable de planificar, de manera anual y a nivel nacional, la priorización a nivel cantonal para que el ente rector de hábitat y vivienda a través de sus oficinas técnicas y coordinaciones generales regionales, ejerzan la competencia relativa a la regularización y titularización de predios rurales estatales a nivel masivo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN MASIVA

Artículo 13. Inicio del proceso para regularización. - Una vez realizada la planificación de la priorización cantonal a nivel nacional, con la aprobación del Viceministerio la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros remitirá al órgano desconcentrado de la jurisdicción respectiva, el informe de los cantones seleccionados para que ponga en marcha el proceso de intervención. La oficina técnica o coordinación general regional gestionará la intervención conjunta con los GAD del cantón, provincia o región.

Artículo 14. Modelo de gestión. - Las oficinas técnicas o coordinaciones generales regionales, definirán el modelo de gestión, sea contratación o cooperación, para el levantamiento de expedientes de los predios a regularizar, a través de un gestor técnico.

Dependiendo de la naturaleza y particularidades del GAD podrán existir uno o varios actores encargados del proceso de ejecución del programa Creamos Patrimonio.

Artículo 15. Socialización. - La oficina técnica o coordinación general regional o quienes hagan sus veces, efectuarán el proceso de socialización a la comunidad y posesionarios de los predios rurales estatales, para iniciar el registro del formulario de información del posesionario.

Artículo 16. Formulario de información del posesionario. - Los solicitantes, a través de la página web que el ente rector de hábitat y vivienda implemente para el efecto, deberán ingresar al menos la siguiente información básica:

- · Nombres y apellidos completos del solicitante
- · Cédula de identidad o ciudadanía
- · Nacionalidad. En caso de ser extranjero determinará su estatus migratorio.
- · Fecha de nacimiento
- Estado civil
- · Nombres y apellidos completos del cónyuge (cuando aplique)
- · Teléfono y correo electrónico
- · Región de ubicación del predio (costa, sierra, amazonia, insular)
- · Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Sector
- · Área de terreno aproximada en metros cuadrados (m²)
- · Área de construcción de vivienda aproximada en metros cuadrados (m²)
- Uso del suelo (vivienda o agropecuario)

- · Tiempo de posesión
- · Servicios básicos

Artículo 17. Definición de predios sujetos a levantamiento del expediente. - Las oficinas técnicas o coordinaciones generales regionales o quienes hagan sus veces, validarán la información recibida por los posesionarios en relación a la información catastral y al plan de uso y gestión del suelo del GAD municipal y remitirá el listado de las solicitudes de adjudicación al gestor técnico para el levantamiento de los expedientes.

Artículo 18. Levantamiento de la ficha técnica. - El gestor técnico, en el término establecido en el modelo de gestión, programará la respectiva visita técnica al predio. En ella se procederá con el llenado de la ficha de visita técnica, misma que contendrá al menos la siguiente información:

- · Confirmación de identidad del posesionario
- · Autodeterminación ética
- · Ingresos económicos
- · Grupo de atención prioritaria
- · Número de familiares que habitan la vivienda
- · Correo electrónico
- · Contacto celular
- Ubicación
- o Provincia
- o Cantón
- o Parroquia
- o Barrio / sector
- o Dirección
 - · Área
- o Terreno
- o Construcción
- o Cultivos o área verde
 - Linderos
- o Coordenadas de los vértices del predio UTM (X, Y)
- o Colindantes
- · Pendiente
- Acceso al predio
- · Características constructivas
- o Tipo de piso
- o Tipo de techo
- o Tipo de paredes
- o Años de construcción por cada bloque constructivo
- · Características de plantaciones existentes
- · Registro fotográfico de la visita técnica

Artículo 19. Levantamiento de información técnica y legal del predio. - Posterior a la obtención de información en campo, el gestor técnico se encargará de tramitar los siguientes documentos que formarán parte del expediente para la adjudicación:

- a) Ficha del estado de predio emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, que deberá contener la siguiente información:
- 1. Datos del predio
- Número de predio o clave catastral
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Barrio
- 2. Clasificación del suelo (urbano o rural)
- 3. Subclasificación del suelo
- 4. Lote mínimo o la disposición que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado competente
- 5. Afectaciones o protecciones especiales
- b) Certificado del Registrador de la Propiedad del solicitante, que no tenga otros bienes inmuebles dentro del mismo cantón (certificado de bienes)

- c) Levantamiento planimétrico georreferenciado, conforme al formato del ente rector de hábitat y vivienda; validado por el GAD municipal o metropolitano.
- d) Certificado de no afectación a las áreas naturales protegidas, bosques, y vegetación protectores o patrimonio forestal del estado.
- e) Recomendación de procedencia o improcedencia de adjudicación del predio a favor del posesionario, y de aplicación de la reducción en el valor de la tierra en caso de confirmar los criterios de elegibilidad, de acuerdo al formato emitido por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 20. Contenido del expediente. - El expediente, generado por el gestor técnico, en el término establecido en el modelo de gestión, deberá contener la siguiente información:

- Formulario de información del posesionario.
- Declaración responsable del posesionario.
- Ficha de visita técnica que contendrá la recomendación de procedencia de adjudicación del predio.
- Ficha de estado del predio.
- Certificado del Registrador de la Propiedad del solicitante, que no tenga otros bienes inmuebles dentro del mismo cantón.
- Levantamiento planimétrico georreferenciado, conforme al formato del ente rector de hábitat y vivienda; validado por el GAD del cantón.
- Certificado de no afectación a las áreas naturales protegidas, bosques, y vegetación protectores o patrimonio forestal del estado.

El expediente deberá contener toda la información, con su respectiva firma de responsabilidad, en el sistema informático implementado por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 21. Validación del expediente.- Una vez cargada toda la información del expediente en el sistema informático, en el término de tres (3) días, la oficina técnica o coordinación general regional o quien haga sus veces, validará que este cumpla con los requerimientos formales y de fondo para realizar la adjudicación; efectuará la comprobación de firmas de responsabilidad; y verificará que en el expediente consten todos los parámetros y requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, así como la recomendación de procedencia o improcedencia.

En caso de que la oficina técnica o coordinación general regional, verifique que el expediente no cumple con lo señalado en este Acuerdo Ministerial, solicitará al gestor técnico completar el expediente, quien deberá hacerlo en el término de cinco (5) días. Una vez completado el expediente, se pasará a la fase de adjudicación.

La revisión del expediente lo realizan técnicos afines al proceso. Una vez validado, se remitirá para la aprobación por parte del director o su delegado de la oficina técnica. En el caso de las coordinaciones generales regionales, la aprobación del expediente lo efectuará el coordinador o su delegado.

Artículo 22. Interconexión a las bases de datos públicas. - Para efectos de celeridad en el proceso, en la validación del expediente, se procederá a comprobar la situación socioeconómica de posesionario y si forma parte del grupo de atención prioritaria. Para el efecto, las oficinas técnicas o coordinación general regional se interconectarán con la Unidad del Registro Social y con el Sistema de Información del Registro Social (SIIRS) del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 23. Imposibilidad de adjudicación. - Si del análisis de las dependencias a cargo, se desprende que el predio objeto de regularización, no puede ser adjudicado, por incumplimiento de los parámetros establecidos en el presente Acuerdo Ministerial; emitirá el acto administrativo debidamente motivado sobre la o las causas de imposibilidad de adjudicación. Ordenará su archivo y realizará la notificación al solicitante, a través del correo electrónico proporcionado en la fase de solicitud.

Si la causal de no adjudicación corresponde por exceder el área máxima autorizada para la regularización, la integralidad del expediente, con la respectiva información técnica, será remitida a la Autoridad Agraria Nacional, para su continuidad con el proceso con base en su competencia establecida en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 24. Predios urbanos sujetos a adjudicación. - De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, los predios urbanos que consten en el registro del Patrimonio de Tierras Rurales del Estado, podrán ser titularizadas en favor de sus posesionarios, una vez que estas sean transferidas al ente rector de desarrollo urbano y vivienda. El trámite al cual estarán sujetos, será el mismo determinado para los predios rurales estatales ocupados o destinados para vivienda, de

manera individualizada. Para el efecto, el interesado, deberá presentar solicitud individual para la adjudicación.

Artículo 25. Exclusión de predios sujetos a regularización. - El ente rector de hábitat y vivienda, no podrá regularizar predios que se encuentren en zonas de protección ambiental, y/o en zonas de riesgos.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 26. Pedido de regularización de predios individuales sujetos a adjudicación. - El solicitante llenará el Formulario de Información del posesionario, a través de la página web que el ente rector de hábitat y vivienda implemente para el efecto. Deberá ingresar al menos, la siguiente información base:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante
- b) Cédula de identidad o ciudadanía
- c) Nacionalidad. En caso de ser extranjero determinará su estatus migratorio
- d) Fecha de nacimiento
- e) Estado civil
- f) Nombres y apellidos completos del cónyuge (cuando aplique)
- g) Teléfono y correo electrónico
- h) Región de ubicación del predio (Costa, Sierra, Amazonía, Insular)
- i) Provincia
- j) Cantón
- k) Parroquia
- 1) Sector
- m) Área de terreno aproximada en metros cuadrados (m²)
- n) Área de construcción de vivienda aproximada en metros cuadrados (m²)
- o) Uso del suelo (vivienda o agropecuario)
- p) Tiempo de posesión
- q) Servicios básicos

Una vez enviado el formulario, se confirmará vía correo electrónico el inicio al proceso de regularización individual. Se pondrá en conocimiento del solicitante, el listado de documentos que deberá presentar en las oficinas técnicas o coordinaciones generales regionales para la adjudicación.

Artículo 27. Notificación de ingreso del pedido. - La oficina técnica o coordinación general regional o quien haga sus veces, recibirá una notificación del pedido realizado a través de la página web, luego de lo cual dará acompañamiento al proceso de regularización.

Artículo 28. Entrega del expediente individual. - El solicitante deberá entregar en las oficinas técnicas que correspondan a su jurisdicción, la siguiente documentación:

- Formulario de información del posesionario.
- Declaración responsable del posesionario.
- Ficha de estado del predio emitida por el GAD, misma que deberá contener la siguiente información:
- i. Datos del predio.
 - 1. Número de predio o clave catastral
 - 2. Provincia
 - 3. Cantón
 - 4. Parroquia
 - 5. Barrio
- ii. Clasificación del suelo (Urbano o rural).
- iii. Subclasificación del suelo.
- iv. Lote mínimo o la disposición que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado competente.
- v. Afectaciones o protecciones especiales.

Certificado del Registrador de la Propiedad del solicitante, que no tenga otros bienes inmuebles dentro del mismo cantón.

Levantamiento planimétrico georreferenciado, conforme al formato del ente rector de hábitat y vivienda; validado por el GAD municipal correspondiente

Artículo 29. Análisis del expediente provisto por el solicitante y visita técnica. - El ente rector de hábitat y vivienda, a través de sus oficinas técnicas, coordinaciones zonales o quien haga sus veces, en el término de 10 días, procederá a analizar el expediente provisto por el solicitante y realizará la visita técnica.

El objetivo de esta visita técnica es realizar la inspección el predio y el llenado de la ficha de visita técnica, donde se procederá a corroborar la siguiente información:

- · Identidad del posesionario
- · Ingresos económicos.
- · Personas con discapacidad a su cargo.
- · Pertenece a un grupo de atención prioritaria.
- · Número de familiares que habitan la vivienda.
- · Correo electrónico.
- · Contacto celular.
- · Ubicación
- o Provincia
- o Cantón
- o Parroquia
- o Barrio / sector
- o Dirección
- Área
- o Terreno
- o Construcción
- o Cultivos o área verde
- Linderos.
- o Coordenadas de los vértices del predio UTM (X, Y).
- o Colindantes
- · Pendiente
- · Acceso al predio
- · Características constructivas
- o Tipo de piso
- o Tipo de techo
- o Tipo de paredes
- o Años de construcción por cada bloque constructivo
- · Características de plantaciones existentes
- · Registro fotográfico de la visita técnica

Luego de realizar la inspección y llenar la ficha de visita técnica, realizará la recomendación de procedencia o improcedencia de adjudicación del predio a favor del posesionario, de acuerdo al formato emitido por el ente rector de hábitat y vivienda.

Estos documentos, la ficha de visita técnica y la recomendación de procedencia o improcedencia forman parte del expediente del predio, mismos que serán puestos a consideración del director de la oficina técnica.

La revisión del expediente lo realizan técnicos afines al proceso. Una vez validado, se remitirá para la aprobación por parte del director de la oficina técnica. En el caso de las coordinaciones generales regionales, la aprobación del expediente lo efectuará el delegado del coordinador.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL VALOR DE LA TIERRA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA

Artículo 30. Cálculo del valor por adjudicación. - Una vez revisada la integralidad del expediente masivo o individual, las oficinas técnicas, las coordinaciones generales regionales o quienes hagan sus veces, generarán el cálculo relativo al valor social de la tierra, conforme lo ordena la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales aplicando la fórmula establecida en este cuerpo normativo, a través del sistema informático que el ente rector de hábitat y vivienda, disponga para la ejecución de este proceso.

Esta acción se ejecutará en el término de tres (3) días, contados desde la verificación y validación de la

integralidad del expediente.

Artículo 31. Consideraciones para la aplicación de la metodología del cálculo del valor a la tierra. - La metodología a utilizarse para obtener el valor de cobro por la adjudicación de predios rurales ocupados o destinados a vivienda, determinada por el ente rector de hábitat y vivienda, será implementada a través de sus unidades desconcentradas. Para llegar a obtener el valor de la tierra deberá considerar la información que se requiera en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 32. Composición de la fórmula de cálculo. - El valor a pagar por la adjudicación de predios rurales ocupados o destinados a vivienda, resulta de la suma de los valores de la tierra y del valor de edificaciones, por el factor de reducción, definidos en la siguiente fórmula de cálculo.

Cálculo del valor a pagar (VP)

VP = (VT + VTE) * FR

VP = Valor a pagar

VT = Valor de la tierra

VTE = Valor total de edificaciones

FR = Factor de Reducción

1. Cálculo del valor de la tierra (VT)

VT = (VTC + VTSC) * FI * FT * FA * FF

VT = Valor de la tierra

VTC = Valor de la tierra cultivada

VTSC = Valor de la tierra sin cultivo

FI = Factor inclinación del predio

FT = Factor tamaño del predio

FA = Factor acceso del predio

FF = Factor forma del predio

1.1. Cálculo del valor de la tierra cultivada (VTC)

$$VTC = (Ac_1 * Vc_1) + (Ac_2 * Vc_2) + (Ac_3 * Vc_3) + \dots + (Ac_{"n"} * Vc_{"n"})$$

VTC = Valor de la tierra cultivada

Ac_n = Área cultivada "n"

Vc_n = Valor por m² de cultivo "n"

1.1.1. Valores por metro cuadrado de la tierra cultivada (Vc_n)

Para determinar el valor de la tierra cultivada, se deberá considerar la agrupación por productividad y el valor por metro cuadrado al que corresponde:

Tabla 1. Costo del metro cuadrado de tierra cultivada

Agrupación por productividad	Costo
Permanentes	\$ 0,32
Silvestres	\$ 0,36
Frutales	\$ 0,47
Transitorios	\$ 0,50
Pastos	\$ 0,52
Forestales	\$ 0,79

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

1.2. Cálculo del valor de la tierra sin cultivo (VTSC)

VTSC = Asc *Vt

VTSC = Valor de la tierra sin cultivo

Asc = Area sin cultivo

Vt = Valor por m² de la tierra sin cultivo

1.2.1. Valores por metro cuadrado de la tierra sin cultivo (Vt)

Para determinar el valor de la tierra sin cultivo se tomará en cuenta la región a la que pertenece, así como sus dimensiones.

Tabla 2. Rangos para determinar el valor por metro cuadrado de tierra sin cultivo (Vt)

Región	Área Mínima	Área Máxima	Co	sto
Oriente	100,00	500,00	\$	0,02
Oriente	501,00	1.000,00	\$	0,03
Oriente	1.001,00	2.000,00	\$	0,04
Insular	100,00	500,00	\$	0,02
Insular	501,00	1.000,00	\$	0,03
Insular	1.001,00	2.000,00	\$	0,04
Costa	100,00	500,00	\$	0,03
Costa	501,00	1.000,00	\$	0,04
Costa	1.001,00	2.000,00	\$	0,05
Sierra	100,00	500,00	\$	0,04
Sierra	501,00	1.000,00	\$	0,05
Sierra	1.001,00	2.000,00	\$	0,06

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

1.3. Factor Inclinación del predio (FI)

Para determinar el factor de inclinación se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 3. Rangos para cálculo del factor de la inclinación

Grupo	Inclinación Mínima	Inclinación Máxima	Factor
1	0°	15°	1,00
2	15,01°	30°	0,85
3	30,01°	45°	0,75
4	45,01°	60°	0,65
5	60° <		0,55

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

1.4. Factor Tamaño de predio (FT)

Para determinar el factor del tamaño del predio se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 4. Rangos para cálculo factor del tamaño

Grupo	Área Mínima	Área Máxima	Factor
A	0	1.000,00	1,00
В	1.000,01	1.500,00	0,85
C	1.500,01	2.000,00	0,70

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

1.5. Factor Acceso al predio (FA)

Para determinar el factor respecto de la accesibilidad al predio se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 5. Rangos para determinar el factor por acceso al predio

Tipo de Acceso	Factor
Autopista	1,00
Avenida	0,95
Calle	0,90
Callejón	0,85
Carretera	0,80
Camino de herradura	0,75
Escalinata	0,70
Pasaje	0,65
Sendero	0,60

Elaboración: MIDUVI-SUGSC -DC

1.6. Factor Forma del predio (FF)

Para determinar el factor con base en la forma del predio se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 6. Rango para el cálculo del factor forma

Grup	#Vértices Mínimos	#Vértices Máximos	Factor
1	4	5	1,00
2	3, 6	8	0,90
3	9	11	0,70
4	12	Mayor a 12	0,50

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

2. Cálculo del valor total de las edificaciones (VTE)

 $VTE = VE_1 + VE_2 + \dots + VE_{n}$

VTE = Valor total de las edificaciones

VE_n = Valor de la edificación

2.1. Cálculo del valor de la edificación (VE_n)

 $VE_n = Ae * Vme * FD$

VE_{n =} Valor de la edificación.

Ae = Área total de la construcción

Vme = Valor por metro cuadrado de edificación

FD = Factor de depreciación

2.1.1. Valores por metro cuadrado de las edificaciones (Vme)

El valor por metro cuadrado de edificación, será la suma de los valores del prototipo, piso, techo y pared:

VME = vpp + vpi + vt + vpd

Tabla 8. Rangos para determinar el valor de la edificación en base a su construcción

Prototipo (vpp)	Valor	Piso (vpi)	Valor	Techo (vt)	Valor	Pared (vpd)	Valor
Vivienda	0,40				0,04	Caña	0,04
Galpones	0,50	Piedra	0,04	Zinc	0,10	Madera	0,06
Cerramiento	0,10	Ladrillo	0,08	Teja	0,08	Ladrillo	0,10
Piscina	0,20	Madera	0,06	Hormigón	0,12	Bloque	0,08
		Adoquín	0,10			Hormigón	0,12
		Hormigón	0,12				

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

2.1.2. Factor de depreciación de la edificación (FD)

Se deberá tomar en cuenta los rangos con base a la siguiente tabla:

Tabla 9. Rangos para determinar la depreciación de la edificación

Estado	Desde (Años)	Hasta (Años)	Factor
Nuevo	0	5	1,0
Bueno	6	15	0,8
Regular	16	25	0,7
Malo	26	35	0,4
Muy malo	36	50	0,3
En ruina	Mayor que 50	· ·	0,1

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

3. Factor de Reducción (FR) en consideración a la situación socioeconómica

El factor de reducción está determinado por la situación socioeconómica del posesionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 literal h) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Adicionalmente se considerará si el posesionario pertenece o no a un grupo de atención prioritaria de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 10. Factor de reducción por condición socioeconómica

Grupo	Factor condición socioeconómica
No pertenece a ningún grupo de atención prioritaria	1
Registro social con rango de extrema Pobreza	0,5
Registro Social con rango Pobreza	0,5
Discapacidad	0,5
Adulto mayor	0,5
Enfermedades catastróficas	0,5

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

Artículo 33. Criterios de selección para la aplicación del Factor de Reducción (FR) en la fórmula para cálculo del valor de la tierra.- La aplicación del factor de reducción, de acuerdo a los parámetros socioeconómicos, se realizará si el posesionario, su núcleo familiar inmediato esto es hasta primer grado de consanguinidad descendente, cumple con al menos uno de los siguientes criterios de selección:

- 1. Forma parte del Sistema de Información del Registro Social (SIIRS) del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 2. Es una persona adulta mayor.
- 3. Es una persona con discapacidad.
- 4. Presenta enfermedades catastróficas o de alta complejidad

Artículo 34. Criterios de elegibilidad para la aplicación del Factor de Reducción (FR) del valor de la tierra. - Para la aplicación del Factor de Reducción (FR) en el valor de la tierra, la oficina técnica o el gestor técnico según corresponda, verificará el cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

- <u>Posesionario que se encuentre en el registro socia</u>l: Con una situación de criticidad socioeconómica, menor o igual a 59,54804 puntos esto es pobreza, y extrema pobreza.
- <u>Personas adultas mayores</u>: Será necesario únicamente la presentación de su cédula de ciudadanía en el trámite inicial.
- <u>Personas con discapacidad</u>: Posesionario con discapacidad física con un porcentaje del cincuenta por ciento o más (50%), tener una discapacidad intelectual o psicosocial (mental y psicológica) con porcentaje de cincuenta por ciento o más (50%) de discapacidad, conforme a instrumento de calificación de discapacidad vigente emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- <u>Personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas</u>: Justificará mediante la presentación de certificado médico que identifique la enfermedad catastrófica o rara, debidamente comprobada por el Sistema Nacional de Salud Pública.

CAPÍTULO VI PROCESO DE PAGO, USO Y DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS

Artículo 35. Del pago del valor de la tierra. - El posesionario deberá pagar el valor correspondiente al avalúo del predio efectuado por el ente rector de hábitat y vivienda, el mismo que será establecido de conformidad a la fórmula determinada en el presente Acuerdo Ministerial, en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 36. Orden de pago enlazada al código de comprobación único bancario. - La orden de pago, tendrá un código de identificación único, que servirá para efectos de control, seguimiento, registro y conciliación. Este código que genere el sistema informático, estará necesariamente enlazado al sistema bancario nacional, autorizado por el Banco Central del Ecuador.

El valor de la tierra a adjudicarse, deberá especificarse en la orden de pago, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su reglamento.

Esta interconexión entre los sistemas, permitirá la automática validación del pago, para continuar con el proceso de adjudicación, identificación de depositantes y conciliación bancaria respectiva.

Artículo 37. Notificación de la orden de pago. - La orden de pago será notificada al posesionario de manera personal o mediante correo electrónico registrado. De la notificación se encargarán las oficinas técnicas o las coordinaciones generales regionales, apoyándose en el sistema informático.

Artículo 38. Modalidades de pago. - El pago por el valor de la tierra, podrá efectuarse de dos maneras, de contado o convenio.

Artículo 39. Pago de contado. - El pago se realizará en una cuota. Sobre los predios cancelados bajo esta modalidad, no pesará ninguna medida cautelar de prohibición de enajenar.

El beneficiario realizará el pago en la cuenta bancaria destinada para receptar y gestionar los fondos relativos al proceso de regularización de tierras rurales estatales, que se aperture para el efecto.

Artículo 40. Convenio de pago. - El adjudicatario, en caso de que no pueda cancelar de contado el valor a pagar por la adjudicación, deberá solicitar a la oficina técnica o coordinación general regional, la suscripción de un convenio de pago. El formato será definido por la Coordinación General Jurídica del ente rector de hábitat y vivienda. El convenio de pago contendrá al menos:

- a) Nombres completos del adjudicatario y del o la cónyuge de ser el caso.
- b) Detalle de la ubicación, área del predio adjudicado.
- c) Valor de la tierra a adjudicarse.
- d) Plazo del convenio de pago.
- e) Tabla de amortización, fecha de corte, y el monto a cancelar de manera mensual.
- f) Aceptación de suscripción del convenio.
- g) Aceptación al sometimiento a la coactiva en caso de incumplimiento de pago.

El sistema informático provisto por el ente rector de hábitat y vivienda, deberá generar el convenio de pago mismo que será suscrito por el adjudicatario y su cónyuge o conviviente de ser pertinente. Este documento permitirá habilitar la opción de pago en plazos en el sistema informático del ente de hábitat y vivienda, que estará interconectado con el sistema informático de la entidad financiera.

Sobre los predios que sean cancelados en esta modalidad, pesarán medidas de prohibición de enajenar, hasta el cumplimiento de las obligaciones. Los convenios de pago, serán considerados títulos suficientes para realizar la ejecución de la coactiva.

Artículo 41. Comprobación de pago. - Toda vez que los sistemas informáticos del ente rector de hábitat y vivienda y de la entidad bancaria, estarán interconectados, las oficinas técnicas y coordinaciones regionales serán responsables del reporte de las adjudicaciones que el sistema muestre como canceladas.

Artículo 42. Incumplimiento de pago.- Cuando la Oficina Técnica, Coordinación General Regional o quien haga sus veces, a través del seguimiento efectuado mensualmente y conforme alerta del sistema informático compruebe que el adjudicatario no haya cancelado tres (3) cuotas consecutivas del convenio de pago suscrito;

el ente rector de hábitat y vivienda, a través de la Coordinación General Jurídica iniciará los procedimientos administrativos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, para el cobro de dicho convenio de pago mediante la ejecución coactiva.

Artículo 43. Resolución de adjudicación. - Una vez aprobado el expediente y realizado el pago o suscripción del convenio; se emitirá el acto administrativo de adjudicación a favor del solicitante, mismo que será suscrito por parte del coordinador general regional correspondiente o su delegado.

Artículo 44. Contenido mínimo de la resolución de adjudicación. - La resolución de adjudicación deberá contener de manera mínima:

- a) Identificación del adjudicatario que incluye, cédula de ciudadanía, estado civil, ocupación, edad.
- b) Datos del predio adjudicado. Especificando provincia, cantón, parroquia, área total, y linderos.
- c) Valor por adjudicación a cancelar por el beneficiario.
- d) Disposición de inscripción respectiva a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, así como al Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 45. Notificación. - Una vez emitido el acto administrativo de adjudicación, las oficinas técnicas y coordinaciones generales regionales del ente rector de hábitat y vivienda se encargarán de notificar al beneficiario con el contenido de la resolución de adjudicación.

Artículo 46. Inscripción. - Las oficinas técnicas y coordinaciones generales regionales del ente rector de hábitat y vivienda, a cargo del proceso de regularización y titularización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, deberán proceder a la inscripción del acto administrativo de adjudicación en el Catastro Municipal y la inscripción de la resolución de adjudicación debidamente protocolizada en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentre el predio adjudicado.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio.

El acto de inscripción en los registros catastrales y de la propiedad, no podrá sobrepasar los treinta días.

Artículo 47. Efectos de la adjudicación. - El acto administrativo de adjudicación debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, constituye justo título mediante el cual se transfiere el dominio de la propiedad sobre el terreno adjudicado exclusivamente. No constituye un documento para la regularización de las construcciones o edificaciones existentes en el mismo.

El ente rector de hábitat y vivienda no extiende licencias constructivas, de habitabilidad o similares, ni realiza fraccionamientos o declaratorias de propiedad horizontal sobre el suelo adjudicado.

Artículo 48. Reporte de información para el cumplimiento de metas institucionales. - Las oficinas técnicas y coordinaciones generales regionales del ente rector de hábitat y vivienda, se encargarán, de manera mensual, los cinco primeros días del mes siguiente, de efectuar el reporte a la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros, y la Coordinación Administrativa Financiera el listado de resoluciones de adjudicación emitidas e inscritas. Esto servirá para la verificación del cumplimiento de metas institucionales y para el ejercicio de la facultad de control y seguimiento, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 49. Conciliación bancaria. - La Coordinación General Administrativa Financiera del ente rector de hábitat y vivienda, procederá con la conciliación bancaria mensual en el sistema informático que se disponga para el efecto. Verificará la consistencia de los depósitos recibidos versus las adjudicaciones emitidas en las modalidades de pago de contado, como con convenio de pago.

Artículo 50. Uso y destino de los valores recaudados. - El uso y destino de los valores recaudados por concepto de valor de la tierra estatal adjudicada, serán destinados a la caja fiscal, para en lo posterior observando el debido proceso, pueda incrementarse al presupuesto institucional y permita continuar con la ejecución de proyectos correspondientes a la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros.

Artículo 51. Reversiones de adjudicación y devolución de valores cancelados. - En caso de existir por temas administrativos y/o legales, reversiones de los predios adjudicados con la debida justificación técnica y legal, se procederá la devolución. Deberá ser efectuada dentro del mismo periodo fiscal vigente. En caso de que la reversión sea en un distinto periodo fiscal, se solicitará el presupuesto respectivo al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 52. Control y seguimiento de los valores recaudados. - Las oficinas técnicas y/o Coordinaciones Generales Regionales efectuaran la cuadratura de los valores recaudados versus las resoluciones de adjudicación emitidas. En caso de avisar inconsistencias deberán reportar a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de las conciliaciones mensuales, efectuará las alertas en caso de inconsistencia en el encaje de las resoluciones emitidas versus los valores recaudados. Las oficinas técnicas y coordinaciones generales regionales tendrán la responsabilidad de realizar el seguimiento y justificación de las inconsistencias generadas. Velarán por la subsanación de las mismas. En caso de no poder subsanar, emitirán un informe motivado justificando la imposibilidad de procedencia.

TÍTULO III INCENTIVOS PARA TITULACIONES DE TIERRAS RURALES OCUPADAS O DESTINADAS PARA VIVIENDA

CAPÍTULO I CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 53. Costos económicos. - Se refieren a los valores económicos que se generan dentro del proceso de adjudicación. Por un lado, se encuentran los costos relativos al levantamiento del expediente. Como segundo valor económico, se refiere al valor social de la tierra.

Artículo 54. Costo del levantamiento del expediente técnico administrativo. - Se refiere a los valores generados producto del levantamiento del expediente de adjudicación a cargo del gestor técnico. En él se incluyen los valores relativos a la planimetría, visita técnica y documentos que avalen la situación jurídica del predio, que no consten en la base de datos de la DINARP.

Artículo 55. Costo del valor de la tierra. - Se refiere al valor económico relativo al valor social de la tierra que los posesionarios deberán cancelar por la adjudicación de la misma, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 letra d) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. La fórmula relativa al valor de la tierra, ha sido previamente definida en el Capítulo IV que define la metodología del cálculo.

Artículo 56. Incentivo. - Es el incentivo de carácter excepcional y de necesidad, destinado a financiar los valores generados por requerimientos técnicos, administrativos, tasas y en general trámites de procesos de titulación de terrenos rurales ocupados o destinados a vivienda. El valor máximo de este incentivo será de hasta dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU). El incentivo podrá cubrir la totalidad del valor relativo al levantamiento del expediente para realizar la adjudicación.

Artículo 57. Selección de beneficiarios del incentivo para el levantamiento del expediente de adjudicación.

- Para ser acreedor al incentivo del levantamiento del expediente de adjudicación, los peticionarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial relativos a lo determinado para los posesionarios y al predio.

Artículo 58. Criterios de elegibilidad para el otorgamiento del incentivo relativo al levantamiento del expediente de adjudicación. - Son las condiciones generales y requisitos que debe cumplir la población, hogares, o núcleos familiares, como potenciales beneficiarios del programa de regularización de tierras estatales rurales ocupadas o destinadas para vivienda. Los criterios son los siguientes:

- a) Estar en posesión ininterrumpida de un predio estatal rural ocupado o destinado para vivienda.
- b) Tiempo de posesión, al menos 5 años consecutivos.
- c) Que el predio sujeto a regularización, esté contemplado dentro de la planificación de intervención masiva, determinado por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 59. Entrega del incentivo para el levantamiento del expediente de adjudicación. - La entrega del incentivo para el levantamiento del expediente de adjudicación se realizará de manera directa al gestor técnico, para que realice el levantamiento de la información que configurará el expediente de adjudicación. De ninguna manera, este valor se entregará a los posesionarios de los predios, pues el ente rector de hábitat y vivienda tendrá la responsabilidad de levantar dicha información para proceder con los actos de adjudicación. Esto lo realizará de manera colaborativa con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o Metropolitanos, y/o mediante la contratación o acuerdo de cooperación con el gestor técnico.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 60. Recursos administrativos. - El proceso de regularización y adjudicación de tierras, al tratarse de un procedimiento administrativo, se someterá a las reglas generales y especiales establecidas en el Código Orgánico Administrativo. Se aplicará lo dispuesto para sus recursos formales, términos y procedimiento de impugnación.

Artículo 61. Autoridad competente. - La Coordinación General Jurídica del ente rector de hábitat y vivienda será competente para conocer, sustanciar y resolver todas aquellas impugnaciones administrativas. De igual manera ejercerá la facultad coactiva para la ejecución de convenios de pagos incumplidos, con la finalidad de precautelar la recaudación relativa a los valores pagados por tierras rurales adjudicadas.

Artículo 62. Impugnación a la adjudicación. - Aquella persona que se crea afectada por el proceso de adjudicación, deberá presentar ante la Oficina Técnica o Coordinación General Regional de su domicilio, la impugnación por escrito y cumplirá con los requisitos establecidos en las reglas generales de impugnación del Código Orgánico Administrativo. Estas impugnaciones serán remitidas a la Coordinación General Jurídica para su sustanciación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Esta dependencia central, se encargará de velar por el debido proceso, así como los derechos constitucionales a una tutela administrativa efectiva.

Artículo 63. Nulidad de la adjudicación. - Producto del control y seguimiento relativo a los procesos de adjudicación que la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros efectúe sobre un muestreo de los expedientes de adjudicación, determine que dicho acto administrativo incumplió con los criterios técnicos y/o legales para su emisión, efectuará el proceso de nulidad del acto administrativo. Para el efecto, deberá notificar a los posesionarios en los correos y dirección prevista en su declaración inicial del proceso. La Coordinación General Jurídica del ente rector de hábitat y vivienda se encargará de sustanciar el proceso administrativo de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el efecto de recaudación de los valores a ser cancelados por los adjudicatarios, se creará una cuenta bancaria con autorización por parte del ente encargado de las finanzas públicas del Ecuador. Esta cuenta bancaria estará interconectada con el sistema informático que el ente rector de desarrollo urbano y vivienda, destine para la ejecución del programa Creamos Patrimonio.

Hasta que el sistema informático destinado para el proceso de regularización de los predios estatales se encuentre en funcionamiento, el ente rector de hábitat y vivienda dentro del término de 45 días, deberá habilitar un sistema supletorio que deberá ser desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, bajo la supervisión y lineamientos de la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros para poder realizar la interconexión respectiva, y que esta a su vez permita ejercer las facultades de control y seguimiento de los recursos recaudados.

SEGUNDA. - En caso de muerte del solicitante, durante el proceso de regularización y titularización de predios estatales rurales, el trámite continuará en favor del cónyuge superviviente y sus herederos. Para el efecto deberá agregarse al expediente la posesión efectiva de los herederos, debidamente inscrita para continuar con el proceso respectivo.

TERCERA. - En caso de divorcio de los solicitantes, y/o disolución de la unión de hecho, para la continuidad del proceso de regularización del predio estatal, los solicitantes deberán agregar el acta de disolución de la sociedad conyugal, aclarando a quién de las partes se le otorgará los derechos a la titularidad del predio que se encuentra en proceso de regularización.

CUARTA. - En caso de existir observaciones o imposibilidad de adjudicación por asuntos administrativos y/o legales, las oficinas técnicas, las coordinaciones generales regionales o quienes hagan sus veces, notificarán a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros con la finalidad de planificar el uso y destinos de los valores recaudados.

QUINTA.- Los procesos de regularización de tierras ocupadas o destinadas para vivienda, iniciados durante la

vigencia del acuerdo interministerial N° 115, emitido el 26 de octubre del 2020, y el Acuerdo Ministerial 050-20 de 31 de diciembre de 2020, podrán continuar con el proceso actual previsto en el presente Acuerdo Ministerial, aplicación al Art. 11 numeral quinta de la Constitución de la República del Ecuador, y del principio de derecho administrativo indubio pro administrado con la finalidad de favorecer y apoyar a que sean ejecutados con un proceso simplificado.

SEXTA.- En caso de duda o alcance respecto al contenido del presente instrumento, será el o la Subsecretario de Uso, Gestión del Suelo y Catastros y el o la Directora de Políticas y Normativa de ésta subsecretaría, quienes mediante informe motivado resolverán aquellos asuntos que generen controversia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- En virtud de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

De la difusión del presente procedimiento normativo; encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0022-A

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de todos los ecuatorianos "Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción";

Que el artículo 83 numeral 3 de la Constitución de la República señala que "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos";

Que en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado se encuentra la siguiente: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las "instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la "administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador define al presupuesto general del Estado como el "instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)";

Que el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades(...)";

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de la gestión y acreditación de los recursos públicos, indica: "El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias. Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador. Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador. La salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando exista obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registró contable(...)";

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que "Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente";

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Publicas";

Que el artículo 123 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: "El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión. Se prohíbe contraer compromisos y obligaciones o efectuar movimientos presupuestarios con cargos a presupuestos de ejercicios clausurados";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la arquitecta María Gabriela Jaramillo Aguilera como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 313 de 3 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, en el artículo 2 indica: "Las entidades, como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal 2010, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: las de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, a rendir cuentas y para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0189 de 10 de octubre de 2016 suscrito por el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, ministro de Finanzas a la fecha, se observa: "(...) 4.10.3 FONDO ROTATIVO Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. (...) 4.10.3.2 OPERACIÓN (...) Las instituciones del sector público solicitarán a la Susbecretaría del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional (...)";

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 31 de diciembre de 2020 y reformado por el Acuerdo Ministerial 0023

de 07 de abril de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que "contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP";

Que la Norma de Control Interno 403-06 Cuentas corrientes bancarias, indica "A la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional ingresarán todos los recursos provenientes de cualquier fuente que alimenta el Presupuesto General del Estado y de los gobiernos seccionales, a través de cuentas auxiliares. Se exceptúan únicamente aquellas cuentas que deban mantenerse en función de los convenios internacionales que el país mantiene con otros países y las que correspondan a las empresas del Estado. La apertura de cuentas para las instituciones del sector público en el depositario oficial será autorizada exclusivamente por la unidad responsable del Tesoro Nacional; ninguna institución pública podrá aperturar cuentas fuera del depositario oficial de los fondos públicos. Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias en el sistema financiero nacional será autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno. Al aperturar las cuentas bancarias, se registrarán las firmas de las servidoras y servidores autorizados. Las servidoras y servidores asignados para el manejo y control de las cuentas bancarias, no tendrán funciones de recaudación de recursos financieros, de recepción de recursos materiales, de registro contable, ni de autorización de gastos. Las servidoras y servidores responsables de su manejo serán obligatoriamente caucionados";

Que la Norma de Control Interno 405-08 Anticipos de fondos en el literal e) respecto de los fondos rotativos, señala: "Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. Las servidoras y servidores responsables de la administración de estos fondos, presentarán los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada. El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente. Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas, así: (...)e) Fondo rotativo: institucional, proyectos y programas. Son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria. Dichos fondos se utilizarán exclusivamente en los fines para los que fueron asignados; la cuenta bancaria será cerrada una vez cumplido el propósito para el que fue creada. Estos fondos deben restringirse al mínimo posible; su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro. La emisión del cheque o la nota de crédito cuando se trate de transferencia, constituyen los únicos documentos para el registro contable de los desembolsos del fondo";

Que la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en cuanto a la sección correspondiente a la Introducción a la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), en el numeral 2.3.4.1 Instancias de la Ejecución Presupuestaria, Sub numeral NTP 12. Certificación Presupuestaria, indica: "8. Para determinado tipo de gastos permanentes, tales como: en personal de planta, viáticos, servicios básicos, fondos rotativos, cajas chicas y fondos a rendir cuentas, entre otros, las entidades podrán emitir certificaciones presupuestarias por montos que cubran la ejecución presupuestaria en períodos de varios meses. 9. La certificación anual será aprobada por el responsable financiero del centro gestor del presupuesto";

Que la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la sección NTCG 30. Cierre de Cuentas, en la subsección Carteras de Anticipos de Fondos indica "9. Para el cierre de las cuentas de Anticipos de Fondos se usará las cuentas Anticipos de Fondos de Años Anteriores, en función del tratamiento presupuestario o no, adoptado en la institución. 10. El mismo criterio se aplicará en el siguiente ejercicio, para registrar las reclasificaciones previas a las recuperaciones o amortizaciones al utilizar las Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores: (...) - Los fondos rotativos y otros a rendir cuentas deberán liquidarse

a más tardar hasta el mes de diciembre de cada año, los saldos no utilizados pasarán al siguiente ejercicio fiscal manteniendo la cuenta original con sus respectivos auxiliares";

Que la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la subsección NTCG 39. Normativa de Conciliación Bancaria, señala: "Otras Cuentas Autorizadas 9. Corresponden a las cuentas abiertas para el manejo de Fondos Rotativos, cuentas en el exterior y cuentas por exención. La conciliación de estas cuentas también será de responsabilidad de la entidad que haya solicitado su apertura";

Que la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en cuanto a los Tipos de Cuentas Monetarias por Fuera del Depositario Oficial de los Fondos Públicos, y regula las cuentas de fondos rotativos, mismas que son desarrolladas en los numerales 57 al 60 de la norma, conforme lo siguiente: "57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos. 58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas. 59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo. 60. Para efectos de la actualización de la denominación y cierre de la cuenta de fondo rotativo, la entidad pública deberá coordinar directamente con el banco público donde se mantiene esta cuenta";

Que mediante memorando Nro. MIDUVI-CZ5-M-2022-1690-M de 07 de octubre de 2022 la Coordinación General Regional 5, manifiesta: "(...) En virtud de la titularización que está llevando a cabo esta Cartera de Estado con respecto a los bienes inmuebles de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda a favor de los adquirientes, por lo que, se generan trámites ante las notarías y su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cabe destacar que se han generado inconvenientes con respecto a la entrega de facturas previo a la entrega de los servicios por parte de las Notarías por lo que, solicito la creación de un fondo rotativo por el valor de \$20,000 para esta Oficina Técnica.

La funcionaria designada para la administración de dicho fondo es la Ab. Karla Ortiz, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica (...)";

Que mediante memorando No. MIDUVI-CGAF-2022-0562-M de 08 de noviembre de 2022 la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General Jurídica "(...) disponer la revisión de la Propuesta de Reglamento Interno que regula el Manejo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles del Ministerio de Desarrollo Urbano Y Vivienda";

Que mediante memorando Nro. MIDUVI-DAJ-2022-0352-M de 10 de noviembre de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Patrocinio "(...) la revisión de la propuesta de "REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LEGALIZACIONES DE BIENES INMUEBLES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA";

Que mediante memorando Nro. MIDUVI-DP-2022-0167-M de 17 de noviembre de 2022 la Dirección de Patrocinio comunicó a la Dirección de Asesoría Jurídica que "(...) vez revisada la propuesta de REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LEGALIZACIONES DE BIENES INMUEBLES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, no se realizan observaciones al mismo, por estar acorde a las Normas Internas de Control de la Contraloría General del Estado";

Que con Informe Jurídico No. MIDUVI-CGJ-DAJ-2022-0086-I de 21 de noviembre de 2022, la Coordinación General Jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y, artículo 10 numeral 1.1 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sugiere la suscripción del instrumento, por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente;

Que, es necesario emitir una normativa que regule y establezca las normas necesarias para el manejo del Fondo

Rotativo para legalizaciones de Bienes Inmuebles a fin de que estos recursos cumplan con el propósito para el cual se los autoriza, permitiendo un eficiente manejo administrativo; y, que faciliten el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

"EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LEGALIZACIONES DE BIENES INMUEBLES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA"

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas necesarias para el manejo del Fondo Rotativo para legalizaciones de Bienes Inmuebles a fin de que estos recursos cumplan con el propósito para el cual se los autoriza, permitiendo un eficiente manejo administrativo; y, que faciliten el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.

Lo establecido en el presente Reglamento corresponderá para organizar y determinar el cupo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 2.- Finalidad. - El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será destinado para cubrir las obligaciones de pagos estrictamente necesarios para el proceso de legalización de los bienes inmuebles, en virtud de la normativa legal aplicable a este proceso; y a los nuevos procesos de legalización de bienes inmuebles a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de las Coordinaciones Generales Regionales y Oficinas Técnicas de Prestación de Servicios, de acuerdo a su ubicación geográfica, jurisdicción.

Artículo 3.- Fondo Rotativo. - Es una cantidad fija de dinero para cubrir obligaciones que por sus características no pueden ser realizadas de manera recurrente como los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, Normas de Control Interno y demás normativa aplicable.

El Fondo Rotativo es la cantidad de recursos que se entrega al responsable de la administración del Fondo para realizar desembolsos necesarios, que serán manejados a través de una cuenta corriente que será autorizada por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 4.- Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles. - El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de las Coordinaciones Generales Regionales y Oficinas Técnicas de Prestación de Servicios, podrá tener el Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles.

Artículo 5.- Gastos permitidos. - El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles, sin perjuicio de otros pagos que se requiera realizar para la legalización de bienes inmuebles a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de las Coordinaciones Generales Regionales y Oficinas Técnicas de Prestación de Servicios, se utilizará el Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles en:

- 1. Pagos por derechos notariales para la obtención de escrituras públicas (escrituras de transferencias de dominio y comodatos);
- 2. Gastos notariales (copias de escrituras y protocolizaciones);
- 3. Pagos por inscripciones de escrituras públicas en el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
- 4. Pagos de inscripciones por cambios de denominación en el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
- 5. Pagos de inscripción de Declaratoria de Utilidad Pública de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de los cantones a nivel nacional;
- 6. Pagos de los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
- 7. Pagos de títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales, y otros tributos generados en las municipalidades a nivel nacional; y,
- 8. Gastos no recurrentes que se deriven por el proceso de legalización de los bienes inmuebles.
- 9. Gastos administrativos de la cuenta corriente.

Artículo 6.- Valor. - El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será por un valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00).

Artículo 7.- Creación y Reposición. - La creación y reposición del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles, será atribución de la Dirección Financiera o quien hiciera sus veces a nivel nacional.

La autorización para la creación del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles se realizará siempre que se encuentre debidamente financiada.

Artículo 8.- Administración del Fondo Rotativo. - El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será administrado por un servidor público de la Coordinación General Regional u Oficina Técnica de Prestación de Servicios a cargo de la legalización de bienes inmuebles.

Artículo 9. Autorizador de Gasto. - Se delega al Coordinador General Regional o Director de la Oficina Técnica de Prestación de Servicios, como Autorizador de Gasto del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, mismo que será el responsable de designar al servidor público de su Coordinación o Dirección como Custodio del Fondo.

Artículo 10. Solicitud de Creación de Fondos Rotativos. - Mediante memorando el servidor público responsable de la dependencia requirente, con sustento en la certificación presupuestaria debidamente financiada, previa autorización de apertura del fondo rotativo de la Coordinación General Administrativa Financiera para el caso de las Coordinaciones Generales Regionales, formulará la solicitud correspondiente al servidor público a cargo del área financiera en su jurisdicción, en la que justificará y motivará el requerimiento de apertura del fondo rotativo.

La solicitud de creación del fondo rotativo incluirá el nombre completo, número de documento de identidad, cargo actual y dependencia a la que pertenece el servidor público que será el Custodio del Fondo.

Las Oficinas Técnicas de Prestación de Servicios según su necesidad podrán solicitar la apertura del fondo rotativo a la Coordinación General Regional para su autorización, observando lo mencionado en el presente artículo

Artículo 11. Anexos a la solicitud de creación del fondo rotativo. - A la solicitud se deberá adjuntar:

- 1.- Certificación PAP para el Fondo Rotativo;
- 2.- Certificación Presupuestaria para el Fondo Rotativo;
- 3.- Designación del servidor público que ejerce como Custodio del Fondo;
- 4.- Copia del documento de identidad del Custodio del Fondo;
- 5.- Copia simple del documento de vinculación institucional del Custodio del Fondo, que puede ser, contrato o acción de personal; y,
- 6.- Autorización del Custodio para descuento financiero en el caso de no liquidar el Fondo.

Artículo 12. Apertura de la Cuenta. - Para la administración del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, la apertura de cuenta corriente bancaria en la banca pública será autorizada por el Coordinador General Regional de acuerdo a su jurisdicción, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

Se registrará mediante firma única del servidor autorizado como Custodio del Fondo.

Artículo 13. Inducción y Capacitación. - La Dirección Financiera, una vez se encuentre efectivizado la transferencia para el uso del Fondo, deberá realizar la inducción y capacitación del manejo del fondo Rotativo al custodio designado.

Artículo 14. Custodio del Fondo Rotativo. - El servidor público a cargo de la administración del fondo rotativo se constituye en el custodio de este.

Artículo 15. Atribuciones y Responsabilidades del Custodio. - El servidor público que se constituye como custodio del fondo rotativo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento y demás leyes, e instructivos relacionados con el manejo de fondos rotativos;
- 2. Gestionar los gastos autorizados y velar por la correcta utilización de los recursos;
- 3. Preparar y suscribir la documentación necesaria para la reposición del fondo;
- 4. Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo;
- 5. Ejecutar los pagos;

- 6. Verificar que los comprobantes de venta o facturas cumplan con las disposiciones tributarias;
- 7. Realizar labores de control previo al desembolso;
- 8. Elaborar informes de las conciliaciones bancarias de forma mensual;
- 9. Preparar la documentación para la reposición o liquidación del Fondo una vez aprobado por el Autorizador de Gasto y continuar con el trámite correspondiente para este efecto;
- 10. Conservar un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al Fondo; así como las, comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras;
- 11. Presentar la cuenta conciliada, así como la rendición documentada del Fondo, en caso de ser removido del cargo por cualquier motivo previsto en la legislación vigente;
- 12. Responsabilizarse de los valores indebidamente desembolsados.

Artículo 16. Atribuciones y Responsabilidades del Autorizador de Gasto. - El servidor público a cargo de la autorización del gasto del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente reglamento y demás leyes, reglamento e instructivos relacionados con el manejo de fondos rotativos;
- 2. Autorizar los gastos y velar por la correcta utilización de los recursos;
- 3. Revisar los formularios dispuestos para la administración del fondo;
- 4. Autorizar los pagos;
- 5. Realizar labores de control previo al desembolso;
- 6. Gestionar y aprobar mediante memorando al área financiera, de acuerdo a su jurisdicción, la solicitud de reposición del fondo rotativo dentro del plazo y condiciones establecidas para el efecto adjuntando la documentación suficiente, pertinente y legal que sustente los gastos realizados;
- 7. Supervisar la existencia y permanencia de un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al Fondo, así como las comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras.
- 8. Revisar la cuenta conciliada, así como la rendición documentada del Fondo, en caso de ser removido del cargo debido a transferencia, rotación, despido, renuncia o cualquier otro motivo.

Artículo 17. Forma de Pago. - Los pagos y egresos del fondo rotativo se realizarán mediante cheque con la firma individual del Custodio del Fondo previa aprobación del Autorizador de Gasto.

Artículo 18. Desembolsos. - Todos los desembolsos del fondo rotativo se efectuarán con cheques girados a nombre del beneficiario o proveedor; y por el valor exacto de la obligación adquirida.

Por excepción se podrá girar cheques a nombre del servidor que está llevando a cabo el proceso y siempre que, únicamente se destine para pagos en aquellas entidades en las que se reciben valores en efectivo, y/o que su materialidad financiera así lo demande, hasta un máximo de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$150,00), mismo que deberá ser aprobado por el Autorizador de Gasto.

Artículo 19. Documentos habilitantes autorizados para el desembolso: El Custodio del Fondo Rotativo estará en la obligación de requerir y adjuntar las facturas, notas de ventas, títulos de crédito u otro documento acreditable como respaldo del gasto. Dichos documentos se adjuntarán al Formulario "Autorización de Gasto Fondo Rotativo".

Los documentos deberán considerar lo siguiente:

- 1. Los comprobantes para desembolso, facturas como notas de venta, deberán tener la autorización del Servicio de Rentas Internas SRI y conforme a su Reglamento.
- 2. Comprobante de egreso que deberá contener los nombres y apellidos del custodio responsable del Fondo Rotativo, número de cédula de identidad, beneficiario, cantidad de desembolso, descripción de desembolso y la fecha en la cual se realiza la respectiva transacción.
- 3. En los casos donde las entidades únicamente emitan: títulos de créditos, tickets, y/o tasas por trámites administrativos y que, por su naturaleza no entreguen comprobantes de venta a nombre del Custodio Responsable; se adjuntará al Formulario de Autorización de Gasto Fondo Rotativo un informe en el cual detalle la necesidad de proceder con el desembolso, mismo que deberá tener correlación directa con los gastos autorizados.

Artículo 20. Utilización. - Los recursos del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles se destinarán únicamente para atender los gastos permitidos conforme esta Resolución; y, serán utilizados exclusivamente para los fines de su creación.

Artículo 21. Emisión de cheques. - Los cheques deberán ser emitidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios.

Se prohíbe la emisión de cheques en blanco y en caso de anulación, se conservará el cheque anulado para el respaldo de las conciliaciones y arqueos.

Artículo 22. Prohibiciones. – Los recursos asignados al Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles no podrán destinarse para:

- 1. Gastos de remuneraciones;
- 2. Adquisición de bienes de larga duración (Activos Fijos) como: cafeteras, ventiladores, escritorios, máquinas y equipos de oficina, computadores, etc;
- 3. Reparación de infraestructura u oficinas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- 4. Compras de suministros y materiales de oficina de uso permanente o corriente;
- 5. Adquisición de útiles de aseo;
- 6. Préstamos de recursos a funcionarios públicos, servidores públicos y trabajadores;
- Viáticos:
- 8. Pago de combustible para los vehículos institucionales;
- 9. Pago de combustible para los vehículos personales de funcionarios públicos, servidores públicos ni de trabajadores;
- 10. Alimentación;
- 11. Pago de Servicios Básicos (agua, luz, teléfono, internet);
- 12. Cualquier otro desembolso no estipulado en el presente Reglamento, y que no mantenga relación con el objeto para el cual fue creado.

Artículo 23. Control del Fondo. - Para asegurar el uso correcto de los recursos asignados al Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, el área financiera en su jurisdicción, realizará arqueos sorpresivos y periódicos al menos una vez al año, para verificar los documentos justificativos de los gastos.

El control del fondo se realizará de manera independiente del control que compete a las instancias de control, de lo cual se dejará constancia en un acta de arqueo a los fondos rotativos.

Artículo 24. Reposición de Fondos Rotativos. - La reposición del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles deberá ser gestionada ante el Autorizador de Gasto, quien, a través de memorando dirigido al área financiera en su jurisdicción, solicitará la respectiva reposición, a la cual adjuntará la documentación suficiente, pertinente y legal que sustente los gastos realizados.

Se podrá solicitar la reposición del fondo rotativo cuando haya sido utilizado al menos 60% del monto del fondo rotativo.

En el proceso de reposición que realicen las áreas financieras en su jurisdicción, emitirán la respectiva liquidación de compras de los gastos realizados por el custodio del fondo rotativo dentro del mes en curso.

Toda solicitud de reposición de fondos rotativos se realizará hasta el veintidós (22) de cada mes, de ser el caso.

Artículo 25. Documentos para el Trámite de Reposición de Fondos Rotativos. - Toda solicitud de reposición de fondos rotativos deberá tener como anexos la siguiente documentación:

- 1. Solicitud de Reposición
- 2. Formulario Fondo Rotativo (Pre numerados);
- 3. Formularios de Autorización de Gatos y sus anexos;
- 4. Comprobante de egreso;
- 5. Informe de gastos;
- 6. Conciliación bancaria Estados de cuenta;
- 7. Facturas, comprobantes de pago, liquidaciones de compras, pago de títulos de crédito u otros que validen el pago del servicio generado;
- 8. Originales de los cheques anulados, de ser el caso; y,
- 9. Copias del producto final o trámite realizado, cuando corresponda.

Artículo 26. Inobservancia. - De existir documentación que no justifique el gasto por inobservancia a las disposiciones del presente reglamento y normativa legal vigente, no se tomará en cuenta para la reposición, y será de responsabilidad exclusiva del Autorizador del Gasto y del Custodio del Fondo su reposición.

Artículo 27. Liquidación de Fondos Rotativos. - Los fondos rotativos se liquidarán por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Por cambio del Custodio del Fondo;
- 2. Por cierre del Fondo:
- 3. Final del ejercicio fiscal; y,
- 4. Cese de funciones del servidor y/o funcionarios designados.

Artículo 28.- Liquidación por Cambio de Custodio. - El servidor público saliente que ejercía funciones de custodio del fondo tiene la obligación de liquidar el Fondo y entregar mediante acta entrega-recepción al servidor Autorizador de Gasto, los archivos correspondientes al fondo rotativo para que puedan ser entregados al nuevo custodio.

Artículo 29. Liquidación por Cierre del Fondo. - El servidor público custodio del fondo realizará la liquidación del fondo cuando este haya concluido su finalidad y ya no amerite su utilización. En este caso, se presentará un informe final al servidor Autorizador del Gasto y al área financiera de acuerdo a su jurisdicción, para el respectivo registro y cierre.

Artículo 30. Liquidación por Finalización del Ejercicio Fiscal. - Al final de cada ejercicio fiscal el servidor público custodio del fondo rotativo tiene la obligación de liquidar el fondo, con el respectivo informe y sus respaldos.

Artículo 31. Liquidación por Cese de Funciones. - Cuando se produzca el cese del servidor público que ejerce como custodio del fondo rotativo por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente, este tiene la obligación de liquidar el Fondo y entregar mediante acta entrega-recepción al servidor Autorizador de Gasto, los archivos correspondientes al fondo rotativo para que puedan ser entregados al nuevo custodio.

No procederá el pago de liquidación ni la recepción de la documentación final de cese de funciones si es que no se adjunta la liquidación del fondo rotativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, será considerado como falta grave; y consecuentemente se aplicará la sanción correspondiente según lo determine la normativa interna establecida por este efecto.

En caso de imponerse sanciones y procedimientos administrativos disciplinarios, se deberá contar necesariamente con los informes motivados y evidencias por parte del Autorizador de Gasto y área financiera de acuerdo a su jurisdicción.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario, Normas de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, sus reformas y demás normativa conexa.

TERCERA. - De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinadores Zonales, Director (a) Provincial, áreas financieras y los administradores del fondo rotativo.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la difusión del presente, encárguese a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0023-A

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente (...)";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";

Que el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017 atribuye a la Secretaría General de la Presidencia de la República: "Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencia con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior";

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021 se reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República y en la Disposición General Tercera se dispone: "En toda norma o documento en donde se haga referencia a la "Secretaría General de la Presidencia de la República" léase "Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019 se expidió el "Reglamento de Autorizaciones de viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de

Espacios Privados dentro y fuera del país; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad.";

Que mediante Acuerdo Nro. SGPR-2020-117 de 05 de octubre de 2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 14 de octubre de 2020 se reformó el artículo 6 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 por el siguiente texto: "La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior (...)", señalando en el numeral 1, que el señor secretario general de la Presidencia de la República o su delegado, autorizará los viajes de los miembros del gabinete ampliado y toda autoridad que pertenezca al nivel jerárquico superior, grado ocho (NJS8);

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: "(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente";

Que el númeral 2.1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 en el cual se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, señala como atribución del Despacho Viceministerial, la siguiente: "a) Representar o subrogar al Ministro, en los casos legales previstos por delegación o por ausencia";

Que mediante Acción de Personal Nro. MIDUVI-DATH-AP-2022-0156 de 07 de julio de 2022 se designó al magister José Andrés López Jaramillo como viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que mediante circular Nro. PR-SGAP-2022-0005-C de 24 de noviembre de 2022, se comunican las directrices para la realización de viajes al exterior de las Máximas Autoridades.

Que mediante Oficios Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-1006-O de 28 de noviembre de 2022, Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0906-O y MIDUVI-MIDUVI-2022-0954-O de fechas 26 de octubre y 11 de noviembre de 2022 respectivamente, la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 05 de diciembre hasta 09 de diciembre de 2022, a fin participar en la "XXXI Asamblea General del Foro de Ministros y Autoridades máximas de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y El Caribe - MINURVI que se realizará el 5 y 6 de diciembre en la ciudad de Santiago de Chile en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)"; además se tiene previsto mantener reuniones con la Viceministra de Vivienda y Urbanismo de Chile; con el Arquitecto ganador del premio Pritzker por Vivienda Progresiva Alejando Aravena, con el Sr. Diego Aulestia, Jefe de la Unidad de Asentamientos Humanos de CEPAL y; con el Presidente y CEO de EBP Global;

Que mediante Acuerdo Nro. 279 de 30 de noviembre de 2022, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el viaje al exterior, a la señora Magíster María Gabriela Aguilera Jaramillo, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 74328, el cual tendrá como objetivo participar de la XXXI Asamblea General del Foro de Ministros y Autoridades máximas de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y El Caribe – MINURVI; y, demás reuniones con distintas autoridades de desarrollo urbano sostenible de Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 04 al 09 de diciembre de 2022".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.";

Que mediante memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0592-M de 01 de diciembre de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Coordinación General Jurídica que: "(...) En virtud de lo expuesto y conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Pública y artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, apreciaré de usted, se sirva disponer la elaboración del Acuerdo

correspondiente respecto de la subrogación de funciones del Mgs. José Andrés López Jaramillo, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde el día domingo 04 de diciembre del 2022, hasta el día viernes, 09 de diciembre del 2022, inclusive"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 número1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Dispóngase al magister José Andrés López Jaramillo, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogue a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido desde el día domingo 04 de diciembre del 2022 hasta el viernes 09 de diciembre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; y, literal a) del numeral 2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El Viceministro del MIDUVI, está facultado para ejercer todas las atribuciones y responsabilidades del cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y será personalmente responsable por las acciones y omisiones mientras dura la subrogación.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique el contenido del presente acuerdo ministerial a los funcionarios y servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00043-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "[...] Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]";

Que el artículo 26 de la Norma Suprema proclama: "[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone: "[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

Que el artículo 226 de la invocada Norma Constitucional prevé: "[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]";

Que el segundo inciso del artículo 344 de la misma Ley Fundamental prevé: "[...] El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema. [...]";

Que los literales e) y f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: "[...] La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e.-Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; f. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos [...]";

Que el artículo 22 de la LOEI determina: "[...] La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa [...]";

Que el artículo 25 de la referida Ley Orgánica señala: "[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el

cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.- La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo - COA prevé: "[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión [...]";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con fecha 29 de noviembre del 2016, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador, la Universitat de Barcelona del Reino de España y la Universidad Nacional de Educación - UNAE, a fin de que se proceda con la "[...] ejecución del programa de maestrías destinados a docentes ecuatorianos No. 0056, con el objeto de establecer de manera específica las condiciones de la colaboración entre el MINEDUC, UNAE y UB para la implementación en Ecuador de los programas de Maestría en Educación con mención en Orientación Educativa, Maestría en Pedagogía de la Lengua y la Literatura, Maestría en Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales y Maestría en Pedagogía de las Ciencias Experimentales (Matemáticas), en adelante Programas [...]";

Que la Cláusula Cuarta del citado Convenio Específico estipula: "[...] Doble Titulación en su parte pertinente señala: "El proceso de doble titulación se viabilizará una vez que se cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa de titulación vigente de cada país, por lo que los títulos a obtenerse son los siguientes: [...] b) En España: 1. Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador. "La titulación dependerá del cumplimiento de los criterios de admisión, defensa diferenciada del Trabajo de Fin de Máster, matrícula, reconocimientos y créditos, expedición y legalización de título que exige la normativa española y que se cumplan los requisitos de acceso a titulaciones europeas. [...] Por normativa de la UB, los estudiantes que cumplan con las condiciones para obtener el título UB no les será emitido hasta que no se haya completado el pago del 100% establecido en la cláusula 9. [...]";

Que, con fecha 27 de octubre del 2017, el Ministerio de Educación, la Universitat de Barcelona y la UNAE, suscribieron una adenda al Convenio Específico en cuestión, para la ejecución del programa de maestrías dirigido a docentes ecuatorianos, cuyo objeto radicó en: "[...] ampliar la Cláusula Novena "FINANCIAMIENTO" y modificar la Cláusula Décima Octava "CONFIDENCIALIDAD", incorporando el apartado denominado "FRAUDE Y CORRUPCIÓN" de conformidad con los lineamientos del Banco Mundial para los convenios y/o contratos a suscribirse con universidades para la ejecución de actividades del Sub-componente 1.2 del Proyecto "Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados" (PARECF). [...]";

Que, mediante oficio S/N, de 01 de junio del 2022, suscrito por el doctor Joan Guardia Olmos, Rector de la Universitat de Barcelona, se comunicó: "[...] Para poder finalizar este proceso con la titulación de la Universitat de Barcelona es necesario la legalización de los títulos de los diferentes alumnos que hayan superado la evaluación del Master en cuestión del convenio. // Cabe señalar que en el proceso de Doble Titulación participaron 366 docentes, de los cuales 340 maestros aprobaron este programa y de quienes se encuentran listos los títulos de "Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador. // Conforme requerimiento realizado desde el Ministerio de Educación – Dirección Nacional de Formación Continua respecto al procedimiento que se seguirá para la legalización de los títulos de la doble titulación desde la Universitat de Barcelona, me permito poner en su conocimiento la siguiente información: Para poder realizar el trámite de legalización ante la Alta Inspección del Ministerio de educación de España y amparándose en el convenio existente se permite que haya un único poder notarial para

todo el grupo de alumnos; y así poder realizar la gestión en bloque delante de este organismo. La Universtat de Barcelona debe tener el poder notarial según el formato que se use en Ecuador para esta delegación. En él debe añadirse el listado de personas que han superado la maestría con los números de sus cédulas y en la persona que se delega a la UB. // La información que debe tener el poder notarial debe ser: 1. Listado de las personas identificadas con su nombre, apellidos y documento de identidad. 2. Trámite a realizar, en este caso, legalización del título de Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador mediante reconocimiento y apostilla de La Haya ante la Alta Inspección de Educación de Barcelona. 3. Nombre de la persona en la que se delega de la Universidad de Barcelona: María Carmen García Martín, DN: 43409810R, como responsable de la Secretaria de la Facultad de Educación. [...]";

Que, con memorando N° MINEDUC-SDPE-2022-01280-M, de 10 de noviembre del 2022, suscrito por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, se emite el Informe N° MINEDUC-DNFC-2022-126-INF, de 09 de noviembre del 2022, en el cual se solicita: "[...] a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar los trámites pertinentes que viabilicen la obtención del poder notarial a favor de la Universitat de Barcelona para la legalización de 340 títulos del Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador ante el Ministerio de Educación de España correspondiente a la doble titulación para su posterior envío a Barcelona-España [...]", adjuntando el listado de los trescientos cuarenta (340) docentes que aprobaron la doble titulación;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SDPE-2022-01327-M, de 25 de noviembre del 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la señora Ministra de Educación que: "[...] se realice la delegación para la suscripción del poder notarial a favor de la Universitat de Barcelona a fin de viabilizar que los 340 (trescientos cuarenta títulos) de 'Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador' de los y las docentes del Magisterio Fiscal ecuatoriano que optaron por la doble titulación sean legalizados ante la Alta Inspección del Ministerio de Educación de España y remitidos posteriormente al Ministerio de Educación. [...]";

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra dispuso: "Autorizado, proceder con la elaboración del instrumento pertinente [...]"; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las actuaciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la LOEI; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del COA,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo para que, a nombre y en representación de la señora Ministra de Educación, suscriba el respectivo Poder Notarial a favor de la señora María Carmen García Martín, con DNI: 43409810R, responsable de la Secretaría de la Facultad de Educación de la Universitat de Barcelona, a efectos de que se proceda con la legalización de trescientos cuarenta títulos (340) del "Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador", de las y los docentes del Magisterio Fiscal ecuatoriano que optaron por la doble titulación ante la Alta Inspección del Ministerio de Educación de España, al tenor de lo previsto en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador, la Universitat de Barcelona del Reino de España y la Universidad Nacional de Educación, para la ejecución del programa de maestrías

dirigido a docentes ecuatorianos N° 0056, de 29 de noviembre del 2016.

Art. 2.- La funcionaria delegada estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsable de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General gestionar la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por: MARIA BROWN PEREZ

Resolución Nro. ANT-ANT-2022-0082

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez **DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)";

Que, el artículo 29 de la ley ibídem, establece, entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: "(...) 1. "Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, que precautelen el interés general"; y 2. "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)";

Que, el artículo 30.1 de la referida ley, determina "El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción. En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial.";

Que, el artículo 30.2 de la ley mencionada, dispone: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)";

Que, el artículo 21 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGALOTTTSV, señala: "La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los Agentes Civiles de Tránsito que realicen el control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el efecto, la Agencia Nacional de Tránsito podrá, mediante Resolución, crear, estructurar y normar su propia academia de formación de Agentes Civiles de Tránsito, o en su defecto podrá suscribir convenios de cooperación con la Comisión de Tránsito del Ecuador para que ésta, a través de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT), o a través de convenios con centros de educación superior, capacite a los Agentes Civiles de Tránsito que se requieran. La Agencia Nacional de Tránsito podrá también suscribir convenios de cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que estos, por si mismos y bajo la supervisión de la Agencia Nacional de Tránsito, formen y capaciten los Agentes Civiles de Tránsito en sus respectivas jurisdicciones.";

Que, el artículo 22 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGALOTTTSV, determina que: "Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes";

Que, a través de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la misma;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisión de Tránsito del Ecuador, el 11 de julio de 2012, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, con el objeto de coordinar acciones tendientes a capacitar y formar de manera eficiente y eficaz agentes civiles de tránsito para que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales a nivel nacional, con un plazo de cinco años contados a partir de la suscripción del mismo;

Que, con Resolución Nro. 0003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió "(...) revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de

mayo de 2012, (...)";

Que, con Resolución Nro. 005-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Competencias resolvió "(...) Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, (...)";

Que, con Resolución Nro. 001-CNC-2021 de 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias resolvió "(...) Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución Nro. 005-CNC-2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94, de 21 de septiembre de 2017, (...)";

Que, la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador el 31 de diciembre de 2020 suscribieron la Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la "Formación y Capacitación de Agentes Civiles de Tránsito", a fin de coordinar acciones tendientes a capacitar y formar Agentes Civiles De Tránsito, para que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los gobiernos autónomos descentralizados a nivel nacional;

Que, el numeral 4.1.1 del Convenio antes indicado señala dentro de los compromisos de las partes, que la ANT se compromete a "Certificar mediante resolución las promociones de Agentes Civiles que hayan aprobado el curso de formación correspondiente";

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador con oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2022-0034-O de 29 de abril de 2022, por intermedio de la Dirección de Formación de Agentes Civiles de Tránsito de la CTE, desarrolló el Informe Final del Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, en el cual se remite el listado de los 201 aspirantes quienes cumplieron los requisitos y aprobaron el curso, a fin de que con base en las competencias que otorga la Ley, la Agencia Nacional de Tránsito certifique como Agentes Civiles de Tránsito a los aspirantes que aprobaron el referido curso;

Que, a través de informe Nro. ANT-DTC-2022-077 de 23 de noviembre del 2022, suscrito por el analista de transferencia de competencias, revisado por el Director de Transferencia de Competencias y aprobado por el Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se recomienda que en virtud de la normativa jurídica sobre la materia y de la información constante en el oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2022-0034-O de 29 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Formación de Agentes Civiles de Tránsito de la CTE, así como de los cuadros de calificaciones remitidos, es procedente que la ANT certifique a los 201 (doscientos uno) aspirantes que aprobaron el Primer Curso de Formación, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos; y conforme lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2022-0434-M de 23 de noviembre de 2022, remite a la Dirección Ejecutiva, el Informe Nro. ANT-DTC-2022-077 de 23 de noviembre del 2022, aprobado; así como el Proyecto de Resolución, para la suscripción respectiva;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numerales 1) y 2) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, a los 201 Aspirantes que Aprobaron el Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, en virtud del oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2022-0034-O de 29 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Formación de Agentes Civiles de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador - CTE, al que se anexan todos los archivos referentes a la nómina y calificaciones de los Agentes Civiles de Tránsito, detallados a continuación:

Secuencial					
desde el mejor puntuado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Primer Nombre	Segundo Nombre	Cédula de ciudadanía
1	RIVAS	MEDINA	MAYKY	DANIEL	0928951888
2	MANJARREZ	CORTEZ	SAMANTHA	HAMIRA	0930656210
3	CANDELO	CHEVEZ	JOHANA	ELIZABETH	0929954386
4	BONIFAZ	PAREDES	MAYDEL	MILENA	0951214634
5	VILLALOBOS	CHICAIZA	ALEX	DARIO	0955008834
6	CHAGUAY	PINCAY	STEVEN	DARIO	0941420663
7	GARCES	ARAUJO	BRIAN	ANTONY	0951818699
8	ARIAS	VELEZ	JACKSON	EDMUNDO	0941561268
9	MOSQUERA	FERNANDEZ	WILLER	MARCELO	0952005825
10	CORDERO	FARIÑO	ALLYSON	EILIN	0954775938
11	QUINTERO	CASTRO	ANDY	GEOVANNY	0955788252
12	GUALLO	QUISHPI	EMERSON	DARIO	1722681317
13	VERGARA	SOLIS	ANTHONY	VIDAL	0954429098
14	CUNALATA	CHIPANTIZA	LADY	SELENA	1804017943
15	CISNEROS	RODRIGUEZ	JARIB	SAMUEL	0929584704
16	PARRA	BERRONES	HELEN	AVELINA	0929586535
17	ALCOSER	ENCALADA	BYRON	FERNANDO	0952215978
18	MONTUFAR	SANDOVAL	MANUEL	DE JESUS	0928586007
19	VARGAS	GUAYA	JACQUELINE	STEFANIA	0958150351
20	COLAMARCO	GUERRERO	MARIA	DE LOS ANGELES	0950221168
21	VELASCO	IMBAQUINGO	RONNY	XAVIER	0950401802
22	ALVARADO	DUARTE	ANTHONY	DOUGLAS	0950639120
23	LEON	VEGA	ROSA	ANGELICA	0940665045
24	BEDON	SANCHEZ	DAVID	ANDRES	0930297007
25	BARCO	VERA	SONIA	ANGELINE	0952657369
26	SILVA	GARCIA	ALEX	JAZMANI	0955774583
27	PAZOS	FUENTES	DALTON	FERNANDO	0952132645

28	SILVA	RAMIREZ	ALLAN	FABRICIO	0953186475
29	PONCE	BENAVIDES	JOSE	ANDRES	0958970113
30	ZAMBRANO	HIDALGO	LADY	MICHELLE	0956969489
31	PALACIOS	CORDOVA	JONATHAN	XAVIER	0951207778
32	SINCHE	TUQUINGA	JHAN	CARLOS	0940998610
33	YEPEZ	ZAMBRANO	RONALD	CRISTOPHER	0941232365
34	BRACERO	FERNANDEZ	JOHAN	ISMAEL	0929159655
35	PEREZ	SEGURA	KEVIN	JAVIER	0954190088
36	JARAMILLO	VERA	JOSE	ARTURO	0958585002
37	POZO	REYES	KEVIN	ORLANDO	0923700066
38	JIMENEZ	FUENTES	ELIAN	IGNACIO	0929999175
39	MACIAS	VILLAMAR	DARWIN	JOAN	0923050066
40	CLAVIJO	HERNANDEZ	JEAN	CARLOS	0925886301
41	BAILON	ALAVA	VICTOR	ALBERTO	0941097321
42	LIMONES	VILLEGAS	JOHAN	ALFONZO	0944103522
43	QUINATOA	VITE	KEVIN	DAVID	0928104397
44	JAIME	MEDINA	DIANA	JULEYSI	0940593502
45	ALVAREZ	AVILES	VERONICA	ANDREINA	0955168265
46	JURADO	ROMAN	ALEX	ENRIQUE	0952845436
47	CHICA	BRAVO	BRYAN	JOEL	0941232712
48	NARVAEZ	VERA	MARIO	RONALD	0957003270
49	VILLALVA	ESPINOZA	JORGE	ANDRES	0932113202
50	MIRANDA	ORTIZ	KEVIN	JOEL	0951258763
51	CASTRO	VITERI	ANDY	ALEXANDER	0952231322
52	LOOR	NAVARRO	BRYAN	ELIAN	0929580140
53	ALVAREZ	CISNEROS	RUTH	ELIZABETH	0941576209
54	GARCIA	MACIAS	JONATHAN	JAVIER	0943618082
55	BAZURTO	ZAMBRANO	WILLIAM	ENRIQUE	0928951003
56	ANILEMA	CHUNGA	NORMA	ALEXANDRA	0928819846
57	LOZA	ARIAS	JORDAN	STEVEN	0922990585
58	CHOEZ	REYES	ANDY	JOEL	0953009891
59	RAFFO	PLAZA	JEREMY	BRIAN	0954532511
60	COCA	LOOR	STANLEY	ANDRES	0954033270
61	YEPEZ	CASTRO	STEEVEN	RAFAEL	0952042869
62	NOBOA	DOMINGUEZ	ARIEL	VALENTINO	0958273823
63	MORALES	ROBLES	ALLAN	JOSHUA	0952865178
64	VARGAS	ROMERO	MILTON	FRANCISCO	0951840750
65	BARRET	ZAMBRANO	JAME	ANER	0957695612
66	MOSQUERA	PIGUAVE	NAHIR	ALEXI	0954909024
67	SILVA	GARCES	JUAN	JOSE	0943597450
68	VALVERDE	GOROSTIZA	STALIN	NICOLAS	0932277783
69	NARANJO	VERA	SAMUEL	DARIO	0953898335
70	MORAN	VARGAS	RICKY	MARTIN	0941523128
71	SANCHEZ	MERA	LUIS	ERNESTO	0951759901
72	FLORES	RODRIGUEZ	IVAN	JAZMANI	0929891893
73	VERA	FAJARDO	JHON	HENRY	0928832575

74	CARRILLO	CARRILLO	MARCOS	RONALDO	0956469100
75	MINA	QUINTERO	JESSICA	ADELINA	0954216107
76	PARRAGA	PACHECO	LADDY	NOELIA	0953827516
77	PARREÑO	TANDAZO	EDUARDO	NICOLAS	0954164000
78	GUTIERREZ	LOPEZ	PEDRO	VICENTE	0605622778
79	LOZANO	SUAREZ	FREDDY	JOEL	0952057982
80	SINCHE	TUQUINGA	KEVIN	STALYN	0952057982
81	PEÑAFIEL	FREIRE	ELIAN	DARIO	0939198789
82	ZUÑIGA	OCHOA	JURGEN	ALBERT	0929380301
83	SALAU	LALON	LUIS	HOMERO	0605533694
84		URETA	JORGE	SERGIO	
	HUACON				0958797854
85	CARRASCO	BARBA	JEAN	CARLOS	0930667670
86	COLAMARCO	GUERRERO	CRISTOPHER	JEAMPIERRE	0958627168
87	RAMOS	QUIJIJE	CHRISTIAN	STEVEN	0940583149
88	ARANA	ALMEIDA	DARLING	LEONEL	0958926750
89	SACOTO	ESPINOZA	STEVEN	RAUL	0940663289
90	LOZA	BARAHONA	ARMANDO	STEVEN	0929477925
91	BRAVO	HERRERA	LADY	CAROLINA	0956207492
92	VELEZ	ILLESCAS	DANNY	JAHIR	0953369964
93	SALTOS	QUIMIS	FREDDY	BERNARDO	0940801368
94	AUCANCELA	TADAY	EDWIN	DARIO	0956164248
95	VELASCO	HERRERA	RUBEN	DARIO	0926728502
96	LEON	ORELLANA	MIGUEL	ANGEL	0952448223
97	GUAMAN	CULLQUI	ANDERSON	ISRAEL	1850177674
98	VALENCIA	GUERRERO	DAVID	STEEVEN	0928816263
99	ROSERO	CASTRO	DIDIER	JHOANN	0941230963
100	SANCHEZ	VILLAMAR	GIOVANNY	GREGORIO	0953339322
101	FERNANDEZ	CAMACHO	MADELYN	STEFANIA	0957863970
102	BARCO	VERA	JOAO	ANTONIO	0952657294
103	CARRASCO	BARBA	JUAN	SEBASTIAN	0930667647
104	ALVARADO	PALMA	YOSTIN	DARIO	0930578463
105	MENDOZA	ROBLES	JOHN	ALEXANDER	0955593157
106	CLAVIJO	PALACIOS	KATHERINE	MISHELL	0951207638
107	VERA	LEON	ANTHONY	MICHAEL	0924557606
108	JARA	VILLEGAS	MICHAEL	ALEXANDER	0955456363
109	ZAMBRANO	ROBLEDO	VICTOR	JEANPIERRE	0950950451
110	ALCIVAR	REYES	DALIANA	SAMARA	0932006141
111	ALARCON	ARCE	MARIA	JOSE	0952300168
112	ESPINOZA	MACIAS	ADONIS	GEUSSEPPI	0953652104
113	MATAMOROS	CASANOVA	FRANCISCO	ALEXANDER	0929316545
114	RIVAS	ORTEGA	LISBETH	TATIANA	0954148441
115	NARANJO	LUCIO	BRYAN	ALEXANDER	0926769886
116	MOYOLEMA	GUAÑO	JENNIFER	MARIUXI	0941773608
117	CEPEDA	GUAMAN	JORDY	ANDRES	0952947893
118	PAUTE	GUZMÁN	CRISTIAN	JAVIER	0940996234
119	ZAMBRANO	GANCHOZO	STEEVEN	MANUEL	0952087732
			~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		15752501152

120	REINOSO	LOPEZ	ADRIAN	ISRAEL	0928816867
121	BENALCAZAR	POVEDA	JONATHAN	ANDRES	0955605407
122	ESCALANTE	ESPINOZA	BRAD	ELIAS	0954347860
123	VIÑAN	CEDEÑO	LILIAN	ALEJANDRA	0959236035
124	NARANJO	BARZOLA	ADRIAN	FABRICIO	0953084308
125	BORJA	PALMA	JANINA	ROSEMERIA	0952588606
126	LOOR	VELEZ	STEVEN	JOEL	0930866835
127	OBREGON	VERA	MARCELO	MISAEL	0929229250
128	NARVAEZ	ALIAGA	BREDLEY	MICHAEL	0955902564
129	ABAD	QUITO	EMMANUEL	SANTIAGO	0953041852
130	CORNEJO	QUISPE	ANTHONY	JAVIER	0940012123
131	VINCES	PINTO	JORDY	ALEJANDRO	0957221559
132	ORTIZ	MOSQUERA	DANIELA	MARGARITA	0952066017
133	BERMUDEZ	VERA	JHOSTIN	STALIN	0951253129
134	MOREIRA	ESCALERA	KALEN	TAYLOR	0941107567
135	MONCADA	LA ROSA	VALERIA	CRISTINA	0955459672
136	CLEMENTE	VITE	CESAR	ALEXANDER	0931693311
137	LOPEZ	MALDONADO	RICHARD	STALYN	0940715758
138	PEREZ	MACAS	ARIEL	PAUL	0930677638
139	QUIÑONEZ	QUIÑONEZ	JANDRY	ARIEL	0924139306
140	AGURTO	BERMEO	ANDERSON	ARIEL	0941498321
141	FABARA	MENENDEZ	LEONARDO	DAVID	0941004756
142	MONTES	BASTIDAS	CARLOS	ANDRES	0941688087
143	BRIONES	TOBALINA	BERNIE	PAUL	0958940702
144	ROMERO	JIMENEZ	ELMO	DE JESUS	0925353575
145	ALVARADO	MARTÍNEZ	JEREMY	EDISON	0950846105
146	DELGADO	MORAN	CARLOS	SIMON	0951819952
147	HIGUERA	ZARAMA	JEANCARLO	EDUARDO	0932378623
148	GONZALEZ	ALVARES	JORLIN	ENEAS	0943848978
149	CONTRERAS	PALACIOS	JOSE	EDUARDO	0952851327
150	PEREZ	VAQUE	JEREMY	MILTON	0941970329
151	BONILLA	RIOS	CARLOS	GERARDO	0951522747
152	CORTEZ	CARBAJAL	PAOLA	CRISTINA	0957320708
153	TULCAN	GUERRA	ILAN	JOSHUE	0950074575
154	VALERO	VERA	ANTHONY	DAVID	0958521437
155	CORNEJO	ORTIZ	MICHAEL	JOSUE	0951564780
156	CHIPRE	SOTAMBA	JOHN	PAUL	0952417426
157	RIVAS	VALDEZ	KEVIN	THOMAS	0940789019
158	REA	ZAMORA	ANGIE	GABRIELA	1207342039
159	ITURRALDE	NIVELA	FABIAN	KLEBER	0940667942
160	DILLON	VILLACRES	JORGE	ANDRES	0604667436
161	BOLAÑOS	CASTILLO	KATHERINE	XIOMARA	0953274701
162	ALAVA	BAZURTO	JOSE	ALEJANDRO	0952176980
163	FRANCO	MOSQUERA	JEAN	CARLOS	0940571045
164	PEÑAFIEL	OCHOA	RICARDO	JOSUE	0950281956
165	ALCIVAR	BAJAÑA	FREDDY	LEONARDO	0953674553

166	AYALA	CARCELEN	MIGUEL	JOSE	0929633873
167	URGILES	CABRERA	CHRISTIAN	ANDRES	0953180619
168	BERMEO	PONCE	MARIO	JOSUE	0931027353
169	RODRIGUEZ	FLORES	JAIRO	DANIEL	0923694632
170	TOALA	GOMEZ	ELVIN	JOEL	0941492993
171	BRAVO	GARCIA	ALLISON	MICHELLE	0941771628
172	LUNA	CLEMENTE	KEVIN	GABRIEL	0924411085
173	GARCIA	GAROFALO	JOEL	ALEXANDER	0201823606
174	SANAMBAY	BUSTOS	ANTHONY	SANTIAGO	0931661995
175	NUÑEZ	PLUAS	EMMANUEL	BRUNO	0956516835
176	MOREIRA	GONZALEZ	ARHOM	EZEQUIEL	0953899358
177	REYES	MILLAN	DARWIN	JORDAN	0952558310
178	SALAZAR	MANZANO	IVANNA	ALEJANDRA	0931740005
179	VALENCIA	GUERRERO	MOISES	GIAMPIERRE	0943456087
180	ORTIZ	MOSQUERA	MAISA	GEORGELY	0954179032
181	MANTILLA	CEVALLOS	ALLAN	GEOVANNY	0950316208
182	SOTO	VIVAS	CARLOS	LUIS	0952522191
183	ALFARO	TIGUA	STEVEN	DARYL	0931466296
184	LOOR	RODRIGUEZ	ANTHONY	PAUL	0956468623
185	GUACHO	CHACAGUASAY	JOHNATAN	LUIS	0951634575
186	LAVID	SALVATIERRA	JULIO	ANGEL	0954592374
187	REZABALA	CHANCAY	ANGIE	BEATRIZ	1350313530
188	MACIAS	NAVIA	EDISON	EDUARDO	0940525322
189	DE LA TORRE	SANTILLAN	JHAROLD	SAMUEL	0955903786
190	MAYORGA	CUENCA	LIGIA	ELIZABETH	0923711295
191	BRAVO	ОСНОА	YIMABEL	MAOLY	1208230126
192	SIGUENZA	FAJARDO	JESUS	ANDRE	0950295998
193	ENRIQUEZ	MORA	CARLOS	ALBERTO	0929472454
194	REY	GARCIA	DIANA	PILAR	0929005056
195	MAZABANDA	DE LA CRUZ	BYRON	STALIN	1850692417
196	INTRIAGO	CHACON	CESAR	STICK	0940569965
197	CARRASCO	PARRA	LEONARDO	ADRIAN	0953358389
198	CUENCA	VALLE	MOISES	SINAHI	0925410789
199	GUADAMUD	DUARTE	JAROL	MABERIK	0953810363
200	FIENCO	ROSALES	FREDDY	DAVID	0951901842
201	TRAVEZ	SANCHEZ	ANDY	JOSUE	0952793636

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Transferencia de Competencias notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán el contenido de la presente Resolución, a fin de que por su intermedio ponga en conocimiento de los 201 Agentes Civiles de Tránsito, sobre lo resuelto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez **DIRECTOR EJECUTIVO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.